



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
E HISTORIA ECONÓMICA.
CURSO 2017-2018

**LAS HAZAS DE SUERTE DE VEJER DE LA FRONTERA:
UNA HISTORIA ECONÓMICA (1568-2016)**

VºBº TUTOR: JOSÉ IGNACIO MARTÍNEZ RUÍZ	AUTOR: LORENZO GARCÍA MANZORRO GRADO EN ECONOMÍA
-----------------------------------------------	--------------------------------------------------------

INDICE:

1. INTRODUCCIÓN	3
2. VEJER DE LA FRONTERA EN LOS SIGLOS XIII-XIX	5
• De villa de realengo a señorío de los Guzmán (1250-1264-1307). Las propiedades y rentas del Duque de Medina Sidonia en Vejer	5
• La oposición vecinal a la presión señorial: los pleitos de Juan Relinque, síndico procurador de Vejer (1535)	13
• En torno al origen de las Hazas de Suerte. Análisis de los acuerdos alcanzados entre el duque y los vejeriegos sobre los bienes comunales (1566-1631)	15
• Las Hazas de Suerte sobreviven al procesor desamortizador del siglo XIX.....	18
3. LAS HAZAS DE SUERTE DE VEJER ENTRE 1868 Y 1938	20
• Las Hazas desde un punto de vista jurídico. Su encaje en el nuevo sistema de propiedad nacido de la revolución liberal	20
• Extensión superficial y localización territorial de las Hazas	24
• Nacimiento de la Junta de Hazas y funcionamiento del sistema de sorteos en el reglamento de 1868	28
4. LAS HAZAS DE SUERTE TRAS LA GUERRA CIVIL Y EN LA DEMOCRACIA (1938-2016)	37
• La segregación de Barbate en 1938 reduce la extensión de las Hazas	40
• Análisis de los reglamentos reguladores de las Hazas (1940- 2007)	45
• Rendimiento económico de las Hazas de Suerte de Vejer de la Frontera (1948-2016).....	54
5. CONCLUSIÓN	68
6. BIBLIOGRAFÍA	70
INDICE DE TABLAS	72

1. INTRODUCCIÓN:

En el trabajo que a continuación exponemos, hablaremos sobre un bien único en el mundo, debido a sus rasgos y características que le diferencian de cualquier otro bien inmaterial comparable.

Hablamos de las Hazas de suerte de Vejer de la Frontera, un bien comunal que data aproximadamente del siglo XVI caracterizado por su original forma de compartirse, por el espíritu de convivencia democrática y por las vicisitudes que han tenido que soportar a lo largo de su historia para su conservación hasta la actualidad, afianzándose este como un elemento de identidad del vejeriego.

Además, este bien comunal ha sido declarado Bien de Interés Cultural y opta a ser nombrado Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO.

Pero, ¿qué es un haza de suerte? Consiste en una porción de tierra de labranza destinada a la siembra o al cultivo de secano, sorteada para su trabajo entre los vejeriegos que lo deseen y cumplan, a su vez, una serie de requisitos (asentados), los cuales tendrán que pagar una renta anual por el disfrute del Haza. El dinero (hasta 1967 el pago se realizaba en trigo) de la renta de cada haza va a parar a una familia vejeriega (agraciado) que le toque en sorteo, realizándose este cada 4 años.

Por último, cabe aclarar por qué nos hemos centrado en las Hazas de Suerte de Vejer de la Frontera y hemos dejado de lado a Barbate, el cual posee también diversas hazas. Esto se debe a que Barbate las obtuvo de Vejer con su segregación en 1939, por lo que su historia es muy reciente, además de que cuentan con un número reducido de Hazas en comparación a Vejer.

Por tanto, este se trata de un tema que tiene mucho que comentar y sobre el que se pueden realizar numerosos estudios, debido a todo el contexto histórico que enmarca.

El objetivo que tiene la realización de este trabajo es analizar los aspectos económicos que rodean a las Hazas de Suerte de Vejer de la Frontera, además de obtener los datos acerca de los rendimientos de las Hazas desde 1960 y realizar un estudio exhaustivo de estos, pudiendo llegar a diversas conclusiones que más tarde explicaremos.

Como hilo conductor del estudio y aportando el sustento histórico básico al trabajo, nos basaremos en los libros que anteriormente hemos comentado, mientras que para el estudio económico, nos hemos basado principalmente en el Archivo municipal, y particularmente en los contratos de arrendamientos, lo que hemos completado con los datos económicos incluidos en la tesis de A. Bernabé y en la obra de A. Morillo y A. Muñoz.

En cuanto a la metodología, dividiremos el trabajo en cuatro partes: una breve introducción; tras ello, haremos referencia al período anterior al nacimiento de las Hazas de Suerte y al período posterior hasta 1868, del cual no tenemos muchos datos acerca de estas; a continuación, nos centraremos en el período que abarca desde 1868, momento en el que se aprueba el primer reglamento de las Hazas hasta la Guerra Civil, continuando con el período que abarca desde este momento histórico hasta la actualidad. Por último haremos una breve conclusión, donde comentaremos aquellas observaciones más destacadas de nuestro trabajo.

2. VEJER DE LA FRONTERA EN LOS SIGLOS XIII-XIX.

Antes de entrar de lleno en el estudio de las Hazas de Suerte, considerábamos necesario conocer los hechos que se produjeron en este pueblo fronterizo y que dieron lugar a la aparición de estas.

- **De villa de realengo a señorío de los Guzmán (1250/1264—1307). Las propiedades y rentas del duque de Medina sidonia en Vejer.**

Para ello, debemos remitirnos al año 1250, en el que tuvo lugar la primera fase de la conquista de Al-Ándalus, fase en la que, tal como dicen Morillo y Muñoz en su obra (2017), se les respetaron los bienes y viviendas a los musulmanes, por lo que aparentemente no se produjeron grandes cambios, excepto la presencia de una guarnición castellana.

Sin embargo, las nacientes fuerzas nazaríes se estaban reagrupando en Granada, a la vez que en Marruecos los meriníes se hacían con el poder político, con la ansiada idea de recuperar Al-Ándalus.

El rey Alfonso X, sabía que el entendimiento entre ambas fuerzas no tardaría en producirse, por lo que optó por romper los acuerdos existentes e iniciar el asentamiento cristiano en territorio mudéjar, siendo este el detonante que dio lugar a que los mudéjares se levantaran en armas en 1264 contra los ocupantes castellanos, matando a las guarniciones colocadas por el reino de Castilla en Vejer, Jerez, Medina y otras localidades.

Este levantamiento de armas da lugar a que ``a partir de 1264, se inicie la segunda fase de la conquista castellana que acaba con la total expulsión de los mudéjares'' (A. Morillo y A. Muñoz, 2017: 14), expulsándose a la población mudéjar ubicada en estos pueblos, los cuales tendrán que buscar refugio en Granada o Marruecos, quedando municipios enteros desocupados. Ante esto, el rey Alfonso X, da comienzo a los planes de ocupación en estas ciudades, aunque Vejer quedó como plaza militar con escasa población civil.

Cabe decir que la década de 1275 a 1285, fue dura para los habitantes de las zonas costeras cercanas a Marruecos, ya que los meriníes llevaron a cabo saqueos, matanzas y destrucción de aldeas de una manera continua, por lo que la gente no deseaba vivir en estos lugares.

Por ello, Sancho IV decide establecer un nuevo pacto con Abu Yusuf, por el cual los meriníes mantienen Tarifa, Gibraltar y Algeciras y reciben garantías de que la corona no les atacará, lo cual permitirá a su vez a Sancho IV, consolidar sus fronteras y repoblar pueblos como Vejer de la Frontera (Ladero Quesada).

Para esta consolidación, concede los señoríos de Vejer, Medina y Alcalá de los Gazules a la Orden Militar de Santiago en 1285, sin embargo, esta donación no tuvo efecto, ignorándose el porqué. Este hecho, provoca que Vejer siga siendo una villa de realengo hasta el 1307, momento en el que Don Alfonso Pérez de Guzmán ``el Bueno´´, pasa a ser señor de Vejer, como compensación a sus decisivas intervenciones para el mantenimiento de las fronteras a lo largo de estos años.

Como hemos dicho anteriormente, estas zonas sufrían ataques constantes, por lo que los reyes castellanos decidieron realizar grandes concesiones a quien decidieran vivir allí, concediendo tierras, casas, privilegios y franquezas, lo que permitía a estos pobladores no tener que hacer frente a impuestos y cargas, tal como dice M. González Jiménez en su obra.

Además, sabemos por testimonios de la época recogidos por A. Morillo y A. Muñoz (2017), que estos privilegios y franquezas fueron aún mayores en Vejer, por el peligro de aquella zona en concreto.

Los repartimientos de Vejer se efectúan por orden del rey Sancho IV en dos ocasiones; Una primera en 1288 y una segunda en 1293. En estos repartos, los nuevos pobladores obtuvieron las viviendas abandonadas por sus antiguos inquilinos, además de tierra de labor para cereal, huertos y ``majuelos´´.

El primer repartimiento (1288), fue realizado por Ruy Díaz, alcalde de Jerez, junto con los partidores, denominándose estos lugares repartidos como aldeas (lo que lleva a suponer que se trataban de núcleos ya existentes y abandonados), y distribuyéndose la

tierra repartida en un total de 14 aldeas, siendo la medida empleada para esta repartición, la yugada o caballería de sesenta aranzadas (cincuenta fanegas).

En 1291, la tregua entre benimerines y castellanos había llegado a su fin, produciéndose ese año un ataque contra Vejer, el cual durará 3 meses. Sin embargo, no consiguieron hacerse con la fortaleza. Todo esto, dio lugar a que a que muchos pobladores afincados abandonaran Vejer. Sancho IV, para hacer frente la posible despoblación, decide conceder más privilegios a los habitantes de la villa.

El segundo repartimiento (1293), será realizado por el alcalde de Vejer, Ferrant Guillén, nombrado por el rey Sancho IV, realizándose también la distribución por aldeas, afectando a un total de 20 aldeas y extendiéndose por todo el término.



Fuente: Civitates Orbis Terrarum.

La estructura de la población tras estos dos repartimientos, según su categoría socio-militar, quedaba de la siguiente manera:

TABLA 1: ESTRUCTURA DE LA POBLACIÓN TRAS LOS REPARTIMIENTOS		
Categoría socio-militar	Pobladores (%)	Superficie (%)
Caballeros hidalgos y escuderos	18,20	40,3
Caballeros ciudadanos	18,20	27
Ballesteros y almocadenes	26,50	17,5
Pobladores y superficie de tierra repartida	36,50	15,2

Fuente: A. Muñoz (Vejer de la Frontera)

Completada la distribución de 1293, el alcalde acota una parte del término de la aldea de Boyar para dehesa boyal de todos los nuevos labradores, convirtiéndose estas en tierras comunales, por lo que existe constancia de que esto pudo producirse en más aldeas, pudiéndose decir que en estos años, y hasta 1318 debido a las modificaciones posteriores, podemos acotar el origen de las tierras que más tarde pasarían a denominarse Hazas, como recogen en su libro A. Morillo y A. Muñoz (2017).

Además, debemos saber que los repartimientos serán por orden del rey hasta 1304, ya que a partir de aquí se harán por orden de la casa de Guzmán.

Tras la donación de Fernando IV de Vejer a Alfonso Pérez de Guzmán, este adquiere sobre esta villa un señorío jurisdiccional, lo que significa que la casa de Guzmán, debería respetar en todo momento los heredamientos y donaciones, bienes concejiles y baldíos y los privilegios y franquezas concedidos a sus pobladores, dato de suma importancia cuando tratemos los pleitos posteriormente.

A partir de 1350, se observa como la casa de Guzmán incrementa notoriamente su poder territorial y social, concediéndosele en 1445 a Juan Alfonso de Guzmán, bisnieto de Guzmán ``el Bueno´´, el título de Duque de Medina Sidonia.

Se cree que las condiciones en Vejer seguirán siendo las nombradas anteriormente hasta la segunda mitad del siglo XV, cuando con Don Enrique de Guzmán, II duque de Medina Sidonia (1468-1492), se intensifica la presión señorial, llevando a cabo, además, usurpaciones de las dehesas comunales y tierras de repartimiento, futuras Hazas de Suerte. Estas usurpaciones se consolidaron con ``su hijo Juan Alonso, el III duque, que gobernó de 1492 a 1507 y sus nietos Enrique (+1513), Alonso (+1544) y Juan Alonso (+1558) `` (A. Morillo y A. Muñoz, 2017: 31).

Estos arrendaban tierras del pueblo, acotaban dehesas, usufructuaban montes y baldíos comunales y ejercían atribuciones propias de un señor territorial, sin ser este el caso, como: ``percepción del almojarifazgo; imposición del noveno sobre la carne, el pescado y el vino; ejercicio del monopolio sobre hornos, molinos y mesones y, por último, el arrendamiento de tierras concejiles`` (A. Muñoz, 1996: 88).

Gracias a esto, la casa ducal de Medina Sidonia obtenía importantes rentas de Vejer. Para estudiar estas rentas, seguiremos el estudio y la clasificación realizada por E. Solano Ruiz (1972), introduciendo algunos cambios a partir de la información obtenida en la obra de A. Morillo y A. Muñoz (2017:23,24). Clasificaremos las rentas en:

- Rentas o tributos jurisdiccionales: Dentro de este apartado, ``se encuentran los que afectan al tránsito, a la venta y consumo de mercancías, los que afectan al nombramiento de cargos públicos y los aprovechamientos comunales`` (A. Morillo y A. Muñoz, 2017, 23), siendo muchos de estos criticados por los vecinos. Encontramos:
 1. El ``albarraniego``: el cual gravaba el paso por los términos de Vejer del ganado trashumante.
 2. El impuesto a la carne: estableciéndose a la carne un gravamen sobre su consumo, que lo recaudaba el carnicero para luego hacerlo llegar a la casa ducal.
 3. El aceite y el jabón: con un funcionamiento similar al de la carne.
 4. Peso y medida: ``gravaba el peso y la medida de los frutos que se ponían a la venta`` (A. Morillo y A. Muñoz, 2017, 23).

5. Empleos públicos: consistía en que la casa ducal arrendaba diversos oficios, como el de alguacil mayor, escribano de cabildo, mayordomo del duque y la casa de cambios
 6. Almojarifazgo: impuesto sobre el tráfico de mercancías
 7. Además, encontramos otros ingresos como la montaracía (gravamen sobre uso de montes comunales) y el diezmo del esparto.
- Rentas de bienes de propiedad ducal: La renta derivada del uso de dos hornos, una huerta, una casa de la duquesa y los molinos de viento de Santa Lucía.
 - Rentas tomadas a la iglesia: Consistía en que la casa ducal se hacía con un tercio de los diezmos de la iglesia.
 - Rentas territoriales: Estas son las más discutidas, ya que eran de implantación nueva, y además, este se trataba de un señorío jurisdiccional no territorial, por lo que muchos de los bienes que gravaba no le pertenecían al ducado. Son:
 1. El noveno: tributo consistente en gravar la novena parte del valor de la carne, el vino y el pescado.
 2. Monopolios y estancos sobre hornos, mesones y molinos: el ducado tenía el monopolio sobre estos bienes, por lo que sólo eran permitidos previa autorización del ducado. ``El arrendamiento de los molinos se pagaba en especie; las rentas y tributos de hornos y mesones, en metálico´´ (A. Morillo y A. Muñoz, 2017, 23).



Molinos de viento de Vejer de la Frontera

3. Las tierras de labor o de ``pan llevar``: estas tierras de labor son las que más tarde pasarán a ser Hazas de Suerte. En un primer momento, el ducado impuso un gravamen en virtud de su facultad jurisdiccional, sin embargo, con el tiempo se apropiaron de estas tierras, arrendándolas a particulares por una renta en especie.
4. Dehesas: consideradas comunales al igual que las tierras de labor, estas eran sorteadas entre los ganaderos del pueblo, a cambio de un pago al Concejo y un tributo al duque. Sin embargo, el duque decidió eliminar los derechos sobre estas tierras y arrendarlas a particulares al mayor postor.
5. Prestaciones personales y otras cargas: el duque abusó de sus privilegios y obligaba a los vecinos de Vejer a participar en labores de almadrabas o acarreando piedras de molino o cargas como el mantenimiento de vigilancia en las torres de Meca y Buenavista para tener vigiladas las almadrabas de Zahara y Conil.

A continuación, observamos las rentas en maravedíes que obtenía la casa ducal del pueblo de Vejer en 1509:

TABLA 2: RENTA EN MARAVEDÍS DE LA CASA DUCAL EN VEJER EN 1509.	
RENTAS Y TRIBUTOS	1509
Almojarifazgo	243.333
Carne	130.000
Noveno	110.000
Alguacilazgo	65.000
Aceite	43.500
Jabón	12.000
Peso y medida	7.000
Escribanía Pública	40.000
Montaracía y 2/3 de Mayordomazgo	70.000
Albarraniego	6.500
Mesón de la Cantera	14.000
Mesón de mujeres	6.000
Horno nuevo	12.000
Horno viejo	9.000
Tributo horno de Pedro Muñoz	2.000
Id. De Cristóbal Ortega	2.000
Id. Por A. Rodríguez Atalaya	2.000
Id. Mujer de A. Sánchez	2.000
Id. De un vecino	2.000
Esparto y Bayón	5.000
Mesón de la Barca	1.500
Casa, huerta y viña de la duquesa	5.000
Dehesa de Villacardosa	90.000
Dehesa de Naveros	95.000
Dehesa de Casma y Bullón	25.000
Montes de Retín y Boyar	45.000
Diezmo de la Iglesia	64.868
Quiebra en la renta del alguacilazgo	94.101
TOTAL	1.203.902

Fuente: E. Solano Ruiz (1972)

Todas estas tributaciones y enajenaciones por parte de la casa ducal, a lo que se une la usurpación de Conil en 1470, aproximadamente (teniendo este su propio Concejo y término), dieron lugar a un empeoramiento en la situación de los vecinos de Vejer, lo que terminó provocando que buena parte del pueblo, de la mano del síndico procurador de la época, se pusiera en contra de estos gravámenes y usurpaciones injustas, dando lugar a los pleitos.

- **La oposición vecinal a la presión señorial: los pleitos de Juan Relinque, síndico procurador de Vejer (1535).**

El síndico procurador ``era un cargo anual, nombrado por los vecinos pecheros y ratificado por el cabildo y el duque; su función principal era la de ser el portavoz y defensor de los intereses vecinales ante las autoridades del señorío, y en el caso de Vejer, ante la propia corona'' (A. Morillo y A. Muñoz, 2017: 28), por lo que gozaba de inmunidad real. Estos debían formar parte de la clase de los pecheros y tener una buena imagen entre los vecinos, y, por norma general, no solían defender los intereses vecinales, aunque en el caso de Vejer, no fue exactamente así.

Es en este momento, en el que aparece la figura de Juan Relinque, síndico procurador que se puso del lado de sus vecinos antes de perseguir su interés propio. Este personaje, destaca por ser un pequeño agricultor y ganadero, que ejercía como oficial de cantería y albañilería y, cuyas únicas propiedades eran la casa en la que vivía que no era de su propiedad, una viña en el camino de San Ambrosio que aún no había terminado de pagar y dos borricos.

Muchos vecinos solicitaban desde hacía años y de una manera insistente el reparto de tierras comunales que el duque había decidido usurpar, a la vez que pedían que este dejara de subir el precio sobre el consumo de diversos productos. Además, consideraban que muchos impuestos y tributos que pagaban no les pertenecían, debido a que las Cartas Pueblas decían que el rey había concedido privilegios y franquizas a esta tierra, siendo ``libres de crianza y labranza por virtud de las antiguas concesiones reales'' (A. Morillo y A. Muñoz, 2017: 48). No obstante, estas no pudieron ser utilizadas en contra del duque debido que la habían usurpado del Concejo.

Estos hechos provocaron que Juan Relinque dijera basta ante las usurpaciones y tributaciones exacerbadas del duque, negándose públicamente a pagar el noveno del vino. Ante esto, es procesado y condenado por el corregidor, a lo que este, junto con la ayuda de otros vecinos, recurre a la Audiencia de la Real Chancillería de Granada para conseguir protección y así poder pleitear contra el duque de Medina Sidonia.

Ante esto, Juan Relinque junto a otros vecinos, los cuales le otorgan un poder, presenta la primera demanda, denunciando ``el impuesto del noveno sobre el vino, el pesillo sobre el lino y alcabalas sobre el esparto y el bayón, siendo el principal de estos el del vino, debido a que era uno de los tributos más importantes para el ducado y abarcaba a la mayor parte de los pecheros, los cuales defendían que eran libres de crianza y labranza.

Unos meses después de presentar este pleito contra el duque, en el verano de 1536, los alcaldes de Vejer anuncian la venta en subasta de rastrojos de diversas dehesas, rastrojos que hasta la fecha se ofrecían al aprovechamiento comunal, medida que beneficiaba a los poderosos y perjudicaba a pequeños y medianos agricultores. Esto provocó que Juan Relinque y otros vecinos se quejaran públicamente contra este pregón, lo que dio lugar al encarcelamiento de estos.

Juan Relinque consigue un nuevo seguro real en 1537, lo que le permite seguir con el pleito, a la vez que una Provisión Real anuncia que las cargas que arriba explicamos acerca de las tributaciones territoriales del duque, eran vejatorias para el pueblo.

Finalmente, en 1539, ``la Real Audiencia falla condenando al Duque en el asunto del noveno y aceptando las pruebas y razones de los vecinos de Vejer'' (A. Morillo y A. Muñoz, 2017: 55).

Pero aquí no iba a terminar todo. Una vez conseguido esto, Juan Relinque y sus consortes (los embarcados con Juan Relinque en el pleito), presentan una demanda ante la Real Audiencia de Granada, pidiendo ``la eliminación de cargas y tributos abusivos y la obtención de la tierra de los comunes, heredad de los antepasados, que el Cabildo les negaba y el Duque detentaba como si fuera de su propiedad''.

Esta demanda estará compuesta por quince capítulos o reclamaciones contra el Duque, en las que se pide justicia al rey para que el duque le devuelva las dehesas y tierras del común, junto a las escrituras y privilegios depositados en el Concejo, y que a su vez, quite los gravámenes que se aplican de manera injusta a las mercaderías. Estas reclamaciones serán la base de los pleitos, los cuales durarán aproximadamente un siglo.

La razón de los vecinos para pedir la devolución de las dehesas y tierras del común, hay que buscarla en la importancia de la agricultura para la economía vejeriega. Aunque no disponemos de datos exactos para esta época, sí disponemos de datos a partir de finales del siglo XVI y principios del XVII, y suponemos que estos datos se acercarán bastante a la realidad existente en Vejer en los años que estamos tratando.

La economía vejeriega se basaba en actividades agropecuarias, de manera que en 1606, las rentas del cereal significaban un 45% del total, un 40% hacía referencia a las rentas ganaderas y un 15% era renta generada por otros cultivos, por lo que resulta evidente que estas dehesas y tierras eran muy necesarias para los vecinos de Vejer.

- **En torno al origen de las Hazas de Suerte. Análisis de los acuerdos alcanzados entre el duque y los vejeriegos sobre los bienes comunales (1566-1631).**

El Duque de Medina Sidonia, viendo que podía perder el pleito, decidió realizar una transacción a los vecinos de Vejer en 1542, para que dejara de existir vacío legal. Para ello, ofreció un acuerdo a los vecinos, por el cual ofrecía a estos, ``155 caballerías de tierra y 55 aranzadas a cambio de un tributo permanente de 116 cahices, 10 fanegas y 6 almudes de trigo, para que se sortease entre los vecinos según le pareciese al Concejo, Justicia y Regimiento de la villa'' (A. Bernabé, 2006: 237).

Esto significaría reconocer que estas tierras eran propiedad de la casa ducal, además de un arrendamiento perpetuo del pueblo de Vejer al Duque. Tras obtener la ratificación del rey, los procuradores del duque solicitan que se suspenda el proceso, ya que él contaba con las firmas de un gran número de vecinos del pueblo.

Ante esto, Juan Relinque y sus consortes, piden la suspensión de la primera transacción (1542), ya que consideran que los vecinos fueron coaccionados y que no se pueden realizar transacciones sobre bienes públicos.

Tras estas argumentaciones, el pleito prosiguió, y en 1566, momento el que el duque en cuestión y Juan relinque habían fallecido, la Audiencia de la Real Chancillería falla a favor de Juan Relinque y sus consortes, dictando una sentencia que obliga al duque a

“devolver las dehesas de Majada Alta, El Nidillo, Naveros, Villacardosa, Casma, Barbate y los montes de Retín y Boyar para su aprovechamiento comunal; debía restituir a Vejer el término de Conil y ceder para el aprovechamiento comunal de sus pastos las dehesas de la Hinojera, Oberas y Lanchar; obligaba al duque a deshacer las caballerías que conformarían en el futuro las Hazas de Suerte y le prohibía su arrendamiento, quedando estas tierras para aprovechamiento comunal de los vecinos de Vejer; debía devolver las escrituras sustraídas del arca del Concejo; eliminaba el impuesto del cinco por ciento sobre la compra de ganado, al igual que el noveno del pescado, el vino y la carne; prohibía la apropiación de la renta de la carne y de la montaracía perteneciente a los propios; permitía a los vecinos la fabricación de jabón, tener aceites y hacer mesones si dar parte alguna al duque, al igual que se les consideraba exentos del almojarifazgo, y se prohibía expresamente que los bueyes del duque pastasen en las dehesas boyales de Vejer; tampoco podía talar árboles ni aprovechar los pastos de los montes comunales y, por último, permitía a los vecinos realizar libremente molinos en Santa Lucía, así como aprovechar su agua” (A. Bernabé, 2006: 205).

Esto lleva a los procuradores del Duque a proponer una segunda transacción en 1568, otorgando a los vecinos más concesiones que en la primera, entregando al Concejo 41 caballerías de tierra libre de carga para su repartimiento, concediendo además las dehesas de Majada Alta y El Nidillo para pasto común y baldíos, y la reducción del tributo de las 155 caballerías que otorgaba en la otra transacción, pasando de 9 a 2 fanegas por caballería, como bien argumentan A. Morillo y A. Muñoz en su obra.

Esta transacción es presentada en el juzgado, y al igual que con la primera transacción, fue rechazada por el procurador vecinal, considerando que se trataba de un bien público y que seguía habiendo una gran desproporción entre lo que conseguía el duque y lo que lograba el pueblo.

En esta transacción se habla por primera vez de las Hazas de Suerte de Vejer, por lo que se suele marcar como posible nacimiento. Sin embargo, no contamos con datos referentes a las Hazas hasta 1868 aproximadamente, debido al incendio que se produjo en el archivo municipal en 1872, por lo que trataremos el tema de las Hazas

principalmente a partir de ese año, aunque su nacimiento sea muy anterior a esta fecha.

El rechazo a esta segunda transacción, provocó que el pleito continuara abierto durante muchos años, lo que dio lugar a que en 1586, el juez Chaves ordene la subasta pública de las hazas sosteniendo que son tierras baldías y que el pueblo no tiene títulos sobre ella. Este hecho da lugar a que el cabildo y el ducado se unan diciendo que se trata de tierras de propiedad de los antepasados del duque por lo que no pueden ser subastadas, librándose estas tierras de ser subastadas públicamente.

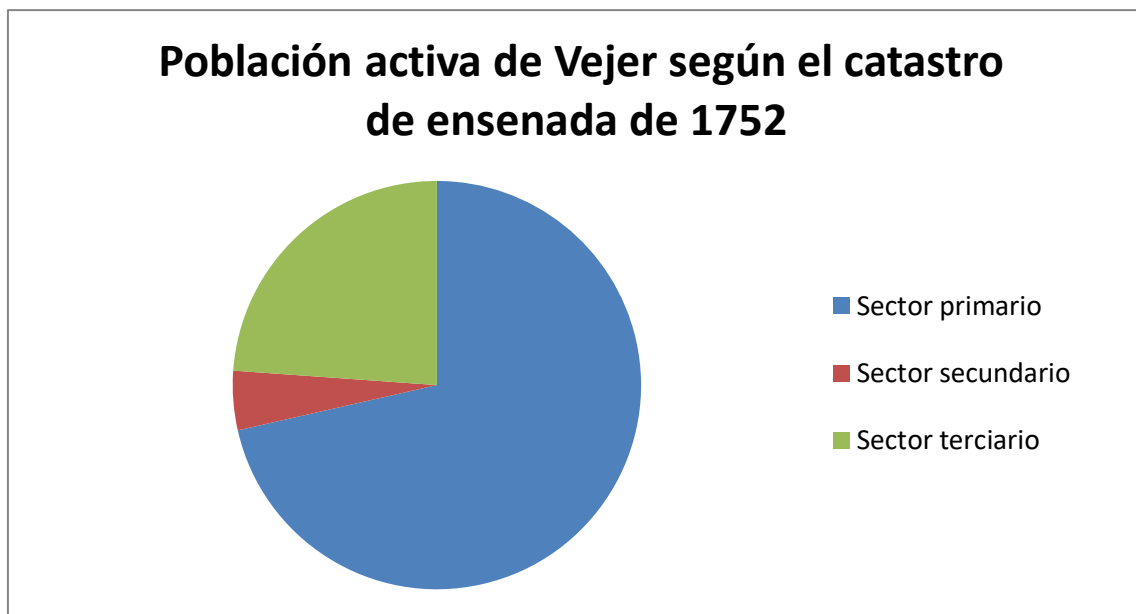
No obstante, los vecinos seguían empeñados en recuperar lo suyo, y en 1625, vuelven a pedir a la Chancillería de Granada que revisen el pleito. Tras conocer el duque la reapertura del caso, intenta acordar una tercera transacción, que será firmada en 1627 en Jerez, la cual ``reconocía la propiedad ducal de los montes de Retín y Boyar en condominio con los vecinos'' (A. Bernabé, 2006: 208), de manera que al duque le pertenecerían las bellotas y árboles, y a los vecinos los pastos y hierbas, aunque también se les permitía cada diez años el aprovechamiento de leñas y maderas. Ante esto, el procurador pidió la nulidad basándose en lo mismo que en las anteriores transacciones. Finalmente, en 1631, la Real Chancillería dicta sentencia obligando a ambas partes a aceptar la tercera transacción, dando fin a más de un siglo de pleitos entre el pueblo de Vejer y el Duque.

Esto significaba que el duque había logrado quedarse con una parte importante del término, además de gravar las actividades económicas de los vecinos de Vejer, aunque los vecinos consiguieron mantener determinados aprovechamientos comunales, con un total de 386 hazas y no 396 como observábamos tras la segunda transacción, debido a que en 1593, el cabildo le dio 8 hazas de suerte al convento de monjas concepcionistas.

- **Las Hazas de Suerte sobreviven al proceso desamortizador del siglo XIX.**

Una vez concluida la tercera transacción, tiene lugar en Vejer un período de cierta tranquilidad en lo que se refiere a estas tierras del común de vecinos, no produciéndose ningún cambio importante en los siglos XVII y XVIII, observándose como a finales del siglo XVIII, la población de Vejer sigue dedicándose principalmente a actividades relacionadas con el sector primario.

Según los datos del Catastro de Ensenada, "la población activa de Vejer en 1752 estaba formada por 868 individuos en el sector primario, 57 en el sector secundario y 290 en el terciario" (A. Bernabé, 2006: 158).



Fuente: A. Bernabé, 2004: 158

Centrándonos en el sector primario, el cual observamos que representa un 71% del total, podemos decir que "estaba compuesto por 800 jornaleros, 58 capataces y aperadores y 10 pescadores, y existían unas 48.000 fanegas de tierra trabajables, equivalentes a 26.780 hectáreas" (A. Bernabé, 2006: 158).

La relativa tranquilidad que se observa en lo referido a estas tierras, desaparece en el siglo XIX, produciéndose diversos procesos desamortizadores que afectaron a estas tierras del común de vecinos:

En 1822, durante el Trienio Liberal, el Congreso Nacional concede a la Compañía desecadora de la Janda, 31 hazas de la Marmosilla a cambio de la desecación de la laguna de la Janda, lo que se trata de un trágico suceso para la historia de Vejer, observándose aún en la actualidad como el pueblo sigue exigiendo cada cuatro años en cada sorteo, la devolución de estas tierras comunales robadas al pueblo de Vejer.

En 1836, con el inicio de la desamortización eclesiástica y civil, Hacienda decide quedarse con los bienes del convento de las monjas concepcionistas tras su extinción un año antes, encontrándose entre estos bienes las 8 hazas de suerte que el pueblo había cedido a esta compañía, con la cláusula de que si el convento se extinguía debían volver a ser de propiedad comunal. Hacienda hizo caso omiso de esto, vendiéndolas a particulares.

Además, en 1855, durante el bienio progresista, se produce la segunda gran desamortización (desamortización de Madoz), la cual afectaba a los bienes del clero y bienes propios y comunes de los pueblos. En el caso de Vejer se enajenaron más de 14.000 fanegas de tierra que fueron puestas a la venta, aunque por fortuna las Hazas de suerte se libraron, excepto los ejidos que se utilizaban de complemento a las Hazas. Vejer se libró gracias a Diego José Luna, alcalde en diversas ocasiones, el cual tras la promulgación de la ley de 1855, decide elaborar un expediente en el que explicaba por qué las Hazas no debían ser vendidas, obteniendo una Real Orden en 1864.

Sin embargo, muchos defensores de las teorías liberales no se rindieron en su intento de enajenar estas tierras, por lo que en 1868, Vejer ratifica la Orden de 1864 en un Reglamento, el cual comentaremos más tarde.

Por tanto, podemos decir que en el siglo XIX se produce un cambio importante, debido a la gran transformación que sufre la propiedad, produciéndose incautaciones a las tierras municipales y clericales.

En Vejer, estas desamortizaciones afectaron principalmente a las propiedades municipales del ayuntamiento vejeriego, lo que significó el empobrecimiento de las capas más desfavorecidas del campesinado, pasando estas a formar parte de las tierras de la alta aristocracia.

3. LAS HAZAS DE SUERTE DE VEJER ENTRE 1868 Y 1938.

Aunque conocemos la existencia de las Hazas de Suerte desde la segunda transacción, no tenemos datos de su funcionamiento hasta 1868, momento en el que se aprueba el primer reglamento, por lo que partimos de ese año para explicar ya de una forma más concreta que son las Hazas de Suerte.

- **Las Hazas desde un punto de vista jurídico. Su encaje en el nuevo sistema de propiedad nacido de la revolución liberal.**

Para su mayor entendimiento, debemos saber que se trata de un bien comunal. Según A. Bernabé, las cualidades principales de un bien comunal son su carácter colectivo, el cual implica que tanto los derechos y obligaciones como los beneficios obtenidos de este, han de recaer sobre una colectividad; otra cualidad es su carácter normativo, es decir, debe ser un bien reglado, pudiendo darse esto de una manera explícita, a través de ordenanzas o reglamentos, o de manera implícita, si se regula por el uso o costumbre; otra es su carácter excluyente, debido a que la colectividad que conforma este derecho de propiedad es limitada, tratándose este de un bien privativo; y, por último, su carácter usufructuario, que suele recaer sobre el común de vecinos, como defendía en su libro Colom Piazuelo (1994, 36).

Tras entender esto, podemos dejar clara la distinción entre propiedad colectiva y comunal mediante la explicación que hacía Fustel (1886). Este nos decía que mientras que la propiedad común se caracterizaba por la ausencia de tal propiedad, la propiedad colectiva o comunal se caracterizaba por pertenecer a un colectivo de

personas, ya que como decía Nieto (1964), un bien comunal sólo puede ser aprovechado por los individuos con derechos realmente reconocidos.

Según A. Nieto, los bienes comunales pueden clasificarse en:

- Típicos: son aquellos bienes comunales regulados por la ley de Régimen Local, por lo que la propiedad corresponde al municipio y los derechos de disfrute y aprovechamiento corresponde a los vecinos (1964: 307). No obstante, como nos dice Alberto Bernabé en su libro, esta clasificación de los bienes típicos está superada, debido a que su trabajo parte de la Ley de Régimen Local de 1955, la cual quedó anulada con la Ley de Régimen Local de 1985.
- Atípicos: incluyendo aquí todos aquellos comunales donde el titular no sea el municipio y cuya característica principal sigue siendo el aprovechamiento comunal. Entre estos bienes atípicos, podemos encontrar:
 1. Aquellos que no siendo típicos, se encuentran regulados de alguna manera en el ordenamiento jurídico, como monte común, comunidades de pasto y leña o mancomunidades.
 2. Los totalmente atípicos, referidos a ``los derechos de base consuetudinaria o contractual de los que son titulares los vecinos de una localidad'' (Nieto, 1964: 304). Dentro de este, encontramos algunos como los bienes comunales provinciales, los bienes comunales estatales, las servidumbres o las comunidades de pueblos.

Estos bienes comunales han tendido a desaparecer en el mundo rural andaluz desde finales del siglo XIX, a diferencia de en otros puntos de España, como pueden ser Navarra, Galicia o Extremadura.

Una vez entendido su significado a groso modo, pasaremos a definir jurídicamente el bien comunal con el que hoy nos encontramos, las Hazas de Suerte de Vejer de la Frontera.

Este se trata de un bien extraordinariamente singular. Para determinar si un bien es comunal se ha optado normalmente por el estudio de la titularidad, sin embargo, no se deja de afirmar desde el campo jurídico que ``lo que caracteriza a la comunalidad es la

forma de aprovechamiento y no la titularidad del bien que se aprovecha'' (Embid, 1993: 142), mientras que otros como Contreras (1996) insisten en que el elemento clave es la gestión.

Nosotros consideramos al igual que Alberto Bernabé (2006), que la existencia y el grado de comunalidad del bien, dependerá de estos tres elementos:

- Titularidad:

Si consideramos las Hazas de suerte como un bien comunal atípico según explicaba Nieto, estos bienes serían propiedad de los vecinos, sin embargo, si lo consideramos un bien típico, según esta teoría habría que aceptarlo como un bien de la entidad local. Ante esto, autores como J.Pascual defienden la existencia de cuatro tipos de propiedad:

- a) *Libre acceso: situación en la que no existen derechos de propiedad bien definidos, el acceso es libre y no hay regulación sobre las formas de realizarlo (...)*
- b) *Propiedad privada: bajo esta situación, la utilización del recurso y los derechos para excluir a otros de su empleo se depositan en un individuo o grupo de individuos (...)*
- c) *Propiedad comunal: una comunidad identificable de usuarios interdependientes posee el recurso, excluyendo a extraños de disfrute y regulando su empleo por los miembros de la comunidad (...)*
- d) *Propiedad estatal: el gobierno detenta los derechos sobre los recursos y su uso, tomando las decisiones respecto a las formas de acceso, la naturaleza de su explotación y las maneras de organizarla... (Pascual, 1993: 28).*

Sin embargo, la legislación vigente sólo reconoce dos tipos de propiedad:

- a) Bienes demaniales: aquellos bienes de titularidad pública que se encuentran afectados al uso general o servicio público, por lo que pasan a considerarse inalienables, inembargables e imprescriptibles
- b) Bienes patrimoniales, aquellos bienes titularidad de las AAPP que pueden ser adquiridos, gravados y transmitidos por estas.

Por lo que desde este momento, los bienes comunales como este que tratamos, pasa a ser considerado bien demanial.

El caso que hoy tratamos, presenta bastante polémica en este sentido, ya que los vecinos defienden que este bien pertenece al pueblo, no al Ayuntamiento, sin embargo, desde que se puso en funcionamiento la Ley de Régimen Local de 1985, este bien es considerado propiedad del Ayuntamiento, ya que esta ley establecía en su artículo 2º del Reglamento que "los bienes comunales sólo podrán pertenecer a los municipios y a las entidades locales menores".

Por tanto, las Hazas de Suerte en la actualidad están inscritas como Bien Municipal, aunque "se estima que el dominio pertenece tanto al municipio como al común de vecinos, siendo el primero la nuda propiedad y el segundo un derecho real administrativo limitado" (Colom, 1994: 35).

En este sentido, los alcaldes y concejales que han pasado en estos últimos años por el Ayuntamiento, han decidido mantener la postura seguida en Vejer respecto a este tema en más de 500 años: "la ausencia de problemas es sinónimo de perpetuidad de las Hazas de Suerte" (Alberto Bernabé, 2006).

- La gestión de los bienes comunales:

Como detalla Alberto Bernabé en su libro, normalmente los sistemas de gestión y organización comunal no se han considerado una característica decisiva de la comunalidad de un bien, aunque existen diversos trabajos que defienden la postura contraria, como los de Pascual (1993), Contreras (1996) o Chamoux y Contreras (1996). Chamoux y Contreras, destacan la necesidad de distinguir entre gestión comunal y propiedad comunal, ya que la una no debe presuponer a la otra.

"La regulación y gestión de los aprovechamientos comunales se desarrolla en nuestro país de dos formas diferente y/o complementarias: bien mediante normas de carácter consuetudinario o recogidas en reglamentos y ordenanzas municipales..." (A. Bernabé, 2006: 40).

En relación con esto, Nieto destaca en su obra la importancia de los ayuntamientos en la gestión de estos bienes comunales, debiendo ser esta su principal función, y no la

titularidad de esos bienes. En el caso de las Hazas de Suerte, la gestión está en manos de la Junta General de Hazas, compuesta esta por 34 personas, las 17 que conforman el gobierno local y 17 vecinos de las diferentes clases sociales locales, encargados todos estos de regular el acceso a los recursos comunales, gestionar los aprovechamientos y velar por la defensa de intereses vecinales. Este tipo de órganos se rigen en muchos casos, por normas consuetudinarias, aunque en el caso de Vejer, cuentan con un Reglamento específico desde 1868.

- El aprovechamiento de los bienes comunales:

Como nos comenta A. Bernabé en su obra, para que un bien sea comunal, debe existir un aprovechamiento colectivo, el cual debe tener una base vecinal, pero sin confundirse con otros tipos de aprovechamientos vecinales colectivos o trabajos cooperativos entre un grupo de vecinos.

Pero esta base vecinal no significa que todos los vecinos puedan tener acceso a él, ya que esto iría en contra de toda normativa consuetudinaria. Para establecer esto, de una manera correcta se suele proceder en estos casos a aplicar una serie de requisitos por los cuales puedes obtener o perder este derecho, haciendo más justa la existencia de este.

Además, que el aprovechamiento sea comunal no significa que tú puedas hacer uso de estos cuando lo desees, sino que estas contarán con una serie de pautas para que el aprovechamiento sea lo más justo para todos y no se termine perdiendo.

- **Extensión superficial y localización territorial de las Hazas.**

Dejando atrás el punto de vista jurídico, y centrándonos más en el punto de vista geográfico y espacial, un haza de suerte es

“una porción de tierra de labranza destinada a la siembra o cultivo de secano. Su disposición es alargada y suele tener una media de 12,5 hectáreas (...) Se realiza en ella un tipo de labor intensiva, cultivándose en hojas alternas. El barbecho suele estar semillado, y los cultivos base son el trigo y la remolacha” (A. Bernabé, 2006: 237).

Las Hazas de suerte se encontraban hasta 1938 en territorio vejeriego, sin embargo, a partir de este año, Barbate se independiza de Vejer, obteniendo diversas Hazas, por lo que estas se encuentran dispersas por estos dos municipios. Este hecho será comentado más tarde.

“Los municipios de Vejer y Barbate poseen una superficie de 236,5 Km² y 141,63 Km², respectivamente, y hasta el año 1938, formaron una unidad administrativa” (A. Bernabé, 2006: 136).

Vejer limita al norte con Medina Sidonia; al sur con Barbate y el océano atlántico; al este con Tarifa y al oeste, con Conil y Chiclana de la Frontera. “Por otro lado, Barbate dista 9 Km de Vejer, con quien limita al norte y al oeste, Tarifa al este y el Océano Atlántico al sur, contando con 21 Km de playa” (A. Bernabé, 2006: 136).

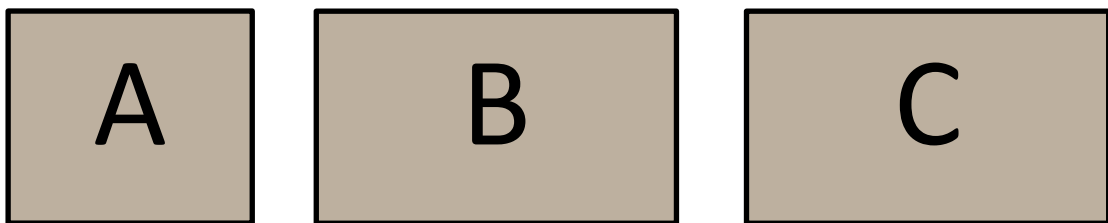


Mapa político de La Janda

La tectónica de esta banda costera se caracteriza por encontrarse entre las placas de Europa y África, y el paisaje “se caracteriza por la confluencia de zonas bajas en la

costa (playas, marismas, etc) y en el interior (vega fluvial del río Barbate), junto con sierras prelitorales de relieve escarpado y mesas planas y extensas en la cúspide''

En la actualidad, estas hazas se dividen en tres partes; Una de las partes de estas tierras no se siembra, tratándose de tierras menos productivas y utilizándose normalmente para el ganado. Además, estas tienen una dimensión más reducida que las otras dos partes del haza, variando en proporción al ganado que vaya a soportar; las otras dos partes, serán similares en extensión, y alternarán entre el barbecho y el cultivo.



Fuente: A. Bernabé, 2004: 237

Según los colonos (los asentados en estas tierras), esta división de la tierra se produce ``para que todo el mundo coja tierra buena y mala''. Esto se debe a que la tierra es mejor o peor dependiendo del relieve en el que se encuentran, ya que al variar el relieve varía la profundidad y drenaje y, como sabemos, estas tierras se encuentran en la campiña de Cádiz, caracterizada por su paisaje de lomas y colinas.

Por tanto, esta disposición alargada responde a una idea de igualdad, para que la capacidad productiva de las distintas hazas sea cuanto menos similar.

Estas hazas suelen tener 25 fanegas de tierra, aunque se suele hablar de un número diferente dependiendo de la medida utilizada y de cómo se considere esta, ya que la medida varía en función de quien la aplique.

Esta complejidad que nos ofrecen las medidas consuetudinarias, nos lleva a la necesidad de conocerlas un poco más a fondo. Consideramos que debido a que en Vejer no quedaban musulmanes en estas villas, la métrica utilizada fue la castellana. Esto se ratifica con los repartimientos de los siglos XIII y XIV, donde observamos que la

medida utilizada es la yugada, equivalente a 60 aranzadas o 50 fanegas. La métrica castellana responde a diversas variables: por ejemplo, la cantidad de grano que se siembra se data en fanegas de grano, mientras que las extensiones de terreno se miden en yugadas, fanegas de cuerda, aranzadas y estadales cuadrados. Sin embargo, las Hazas de Suerte se estructuran en caballerías, siendo esta similar a una yugada. Vemos aquí la relación entre las distintas mediciones que acabamos de nombrar:

TABLA 3: EQUIVALENCIAS MÉTRICAS	
1 yugada	60 aranzadas
1 aranzada	400 estadales cuadrados
1 yugada	2400 estadales cuadrados
1 caballería	1 yugada
1 fanega	480 estadales cuadrados

Fuente: E.P. a partir de A. Bernabé, 204: 250

No obstante, en los siglos XVI y XVII, se deja de utilizar en los documentos oficiales tanto la yugada como la caballería, persistiendo la aranzada de 400 estadales cuadrados, medidas que seguirán utilizándose también en el siglo XVIII, datos que observamos en el Catastro de Ensenada.

A partir de 1875, tras la convención de París, se fija el Sistema Métrico Decimal, imponiendo el estado español el uso del metro cuadrado. Sin embargo, a finales del siglo XIX en Vejer se sigue empleando en documentos oficiales la fanega como medida estándar de tierra, aunque ahora con las correspondientes conversiones en el sistema métrico decimal (A. Bernabé, 2006, 251).

En la actualidad, los asentados de hazas siguen haciendo uso de diversas medidas, especialmente de la aranzada y la fanega (fundamentalmente esta última), cuyas equivalencias en el sistema métrico decimal (SMD) son:

TABLA 4: MEDIDAS UTILIZADAS			
Clase	Medidas usuales	Equivalencia sistema métrico	Reducción
Superficie	Fanega	0,53663 ha	1ha= 1863 fanegas
Superficie	Aranzada	0,447142 ha	1 ha= 2236 aranzadas

Fuente: (A. Bernabé, 2004, 25)

También cabe comentar que “el haza de 25 fanegas está tan interiorizada en la población que llegada la segregación de los municipios de Vejer y Barbate en 1938, fue esta medida la que se usó para valorar y hacer la partición de los bienes comunales” (A. Bernabé, 2006: 253).

Las Hazas de Suerte en 1868, se localizaban en los siguientes partidos:

TABLA 5: LOCALIZACIÓN DE LAS HAZAS EN 1868			
Situación o partidos	Hazas	Situación o partidos	Hazas
La Alquería	26	Naveros Alto	20
Arroyo del Cojo	6	Naveros Bajo	30
Benitos del Lomo	12	Naveruelos	4
Compradizas	20	Ventozano	4
El Esparragal	14	Lomos de Manzanete	72
Fuente Molina	4	Marmosilla	7
El Algarrobo	5	Bujar	8
El Grullo	10	Algar	20
Nájara	84	Cantarranas	10

Fuente: E.P.

La totalidad de estas Hazas no permanecerán en manos del pueblo de Vejer hasta la actualidad por diversas razones que comentaremos en otro momento.

- **Nacimiento de la Junta de Hazas y funcionamiento del sistema de sorteos: el reglamento de 1868.**

Antes de centrarnos en lo que nos ocupa en este apartado, cabe comentar ciertos datos de la economía vejeriega en esta época que tratamos, lo cual nos puede permitir entender mejor los cambios producidos debido al efecto directo que tiene en las Hazas.

El comienzo del siglo XX en Vejer,

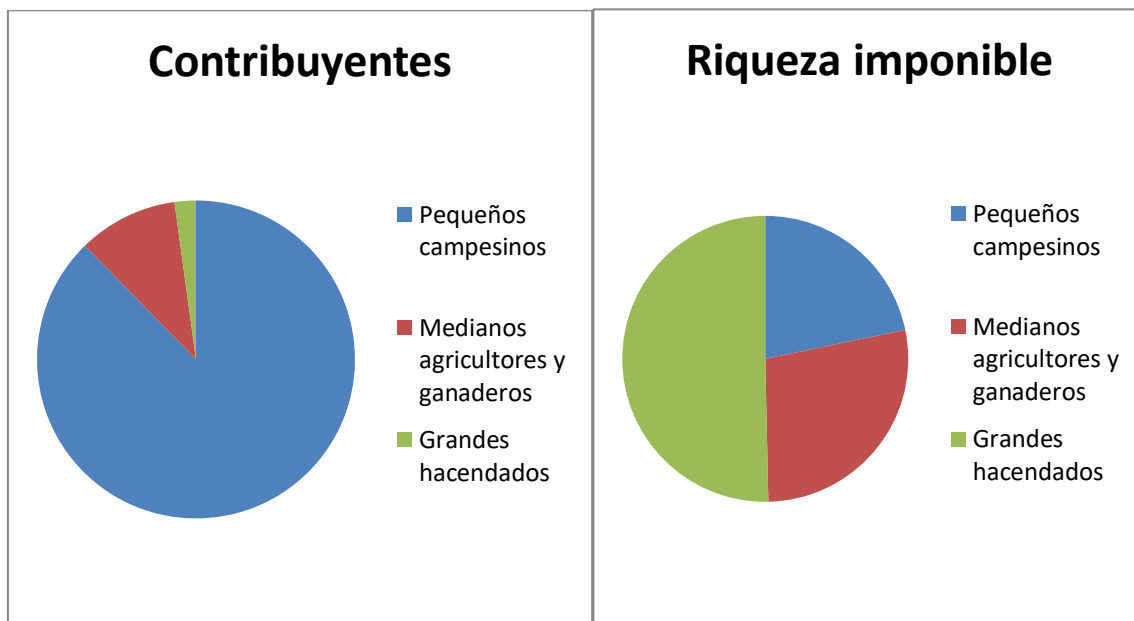
“queda marcado por el importante retroceso que sufre la clase media de agricultores y ganaderos, con una seria descapitalización y pérdida de poder adquisitivo, aprovechándose de esta situación los labradores de mayor nivel económico, los cuales compran las tierras y el ganado de los campesinos que no pueden resistir las sucesivas crisis, y se quedan, fraudulentamente, con los arrendamientos de las tierras del común ante la imposibilidad que tenían muchos vecinos de cultivarla” (A. Bernabé, 2006: 151).

Esto dio lugar a que los poderosos poseyeran casi la mitad de la riqueza imponible, como veremos en la siguiente tabla y en el gráfico circular realizado a continuación.

TABLA 6: PEQUEÑOS, MEDIANOS Y GRANDES HACENDADOS EN VEJER EN 1906		
Estrato social	Vecinos (número)	Riqueza imponible (pesetas)
Pequeños campesinos		
1. Menos de 100 pesetas	543	25057
2. Entre 100 y 249 pesetas	244	40680
3. Entre 250 y 500 pesetas	103	35458
TOTAL	890	101195
Medianos agricultores y ganaderos		
1. Media-baja: entre 500 y 1000 pesetas	54	37786
2. Media: entre 1000 y 2499 pesetas	40	59810
3. Media-alta: entre 2500 y 5000 pesetas	9	32140
TOTAL	103	129736
Grandes hacendados		
1. Más de 5000 pesetas	22	234129
TOTAL	22	234129

Fuente: A. Bernabé (2004: 153)

Si pasamos estos datos a un gráfico circular:



Fuente: A. Bernabé (2004: 153)

Vemos como los pequeños campesinos, que significan un 87,7% de los contribuyentes, tan sólo cuentan con 22% del total de la riqueza imponible, mientras que los grandes hacendados, que son el 2% del total de contribuyentes, poseen el 43% de la riqueza imponible.

Dejando esto atrás, y centrándonos de lleno en el tema que ahora tratamos, el reglamento de 1868, debemos tener en cuenta que las Hazas de Suerte del común de vecinos de Vejer se trata de una institución comunal que ``se ha regido por el derecho consuetudinario, aunque este derecho no sólo se fundamentaba en la costumbre, sino en determinadas disposiciones escritas'' (A. Bernabé, 2006: 202).

En el contexto de las Hazas, esas disposiciones escritas las encontramos en la normativa de 1568, en la que se establecen unos requisitos con los que se intentan regular el uso y reparto de Hazas por parte de los vecinos de Vejer. Esta normativa se encuentra plasmada en la segunda transacción realizada entre los vecinos de Vejer y el Duque. Entre las principales normas que van a regular el aprovechamiento de las tierras comunales podemos destacar que el sorteo se realizará entre los vecinos de tres en tres años; para entrar en el sorteo para trabajar una caballería, el vecino debía

de disponer de 100.000 maravedíes, mientras que si disponía de una cuantía menor a esta cantidad, sólo podía obtener media caballería; estas tierras no pueden ser traspasadas, vendidas o subarrendadas, teniendo que ser el agraciado quien la usase, y ``si alguno de los agraciados quería arrendar sus tierras y no sembrarlas, que no llevara más que 12 fanegas de trigo cada año por caballería y 6 por media caballería'' (A. Bernabé, 2006, 202); también hablan en esta disposición, acerca de la vecindad, la cual se puede obtener viviendo de manera permanente en Vejer durante veinte años, o mediante el casamiento con una hija de un vecino originario de Vejer.

Esta disposición seguirá utilizándose para la regulación del reparto de Hazas de Suerte, hasta 1868, momento en el que se publica el primer Reglamento de las Hazas de Suerte de Vejer de la Frontera, debido a que los procesos desamortizadores del siglo XIX y la separación cada vez mayor entre vecinos y Ayuntamiento, provocaron que esta institución se tambaleara.

Ante esto, y para asegurarse la salvaguarda de las Hazas, se comienza la redacción del reglamento. Este se dividió en 4 títulos, 11 capítulos y 77 artículos.

Entre las cuestiones más importantes que podemos destacar en este reglamento, encontramos:

- Quiénes constituirán la institución: los vecinos incluidos en el padrón de vecinos y que tengan derecho a disfrutar de las Hazas, eliminando de este padrón, a aquellos que habían perdido sus derechos vecinales debido al fallecimiento del cabeza de familia sin descendiente legítimo, por ausentarse de la villa dos años, los viudos/as que se hubiesen casado con alguien ya incluido en el padrón, y los completamente desconocidos.
- Quién la gestionará: para ello se crea la Junta de Hazas, un órgano de gestión compuesto por el mismo número de vecinos que de individuos del Ayuntamiento. A estos vecinos se les denominará asociados, considerándose este cargo como concejil y no remunerándose. Además, estos serán elegidos cada cuatro años, ``entre todas las clases del vecindario, compuesta por los grandes contribuyentes, labradores de una o dos yuntas, vecinos proletarios y

artesanos e industriales, tomando una proporción del 25% cada uno de estos cuatro grupos'' (A. Bernabé, 2006: 205).

En este reglamento, también se habla acerca de aquellos interesados en cultivar un haza, debiendo estos solicitarlo a la Junta del 1 al 15 de mayo y teniendo estos que disponer de ``una yunta de bueyes o dos vacas, una de mulos o mulas o de caballos, debiando a que es el único ganado de labor que se admite para el cultivo de un Haza'' (Reglamento de 1868).

Entre el 16 y el 30 de junio, se confecciona el padrón de aquellos vecinos que tengan derecho a participar en el sorteo por disponer de los requisitos estipulados anteriormente, y el día 1 de julio se realiza el sorteo, pudiendo repetirse días después, si queda algún haza libre.

``El derecho a cultivar una o más hazas viene determinado por el número de yuntas:

- 1. Un haza: los incluidos en el amillaramiento como poseedores de una yunta de bueyes o dos vacas domadas o una de mulos o de caballos.*
- 2. Un haza y media: los incluidos en el amillaramiento con una yunta de bueyes y otra de vacas domadas*
- 3. Dos hazas: los que figuren en el amillaramiento con dos yuntas de bueyes o cuatro de vacas domadas o doce reses de trabajo.*
- 4. Tres hazas: los incluidos con trece o más reses de trabajo en el padrón de riqueza pública de la villa''.* (A. Bernabé, 2006: 283)

Esto significa que aunque este se tratara de un bien comunal, no había igualdad en su aprovechamiento, beneficiando a aquel que tenía mayores recursos, por lo que aquí se observa el poder que han ejercido las clases poderosas en todas las decisiones desde siempre.

Además, cabe comentar que una vez que te toca un haza no puedes renunciar a ella, para que no puedas intentar obtener otra en sorteo, pero sí pueden cambiarse las hazas entre vecinos, siempre que estas sean ``de la misma clase o se permuten por veinticinco fanegas de labor en tierras de dominio particular'' (A. Bernabé, 2006: 285).

Al igual que en la disposición de 1568, las Hazas no pueden ser arrendadas, aunque ahora sí se permite la aparcería, si esta es entre padres e hijos, suegros y yernos, hermanos o labradores con las suficientes reses para trabajar las tierras y se encuentren a su vez inscrito en el padrón para labrar estas tierras en el sorteo anterior.

Por último, debemos decir que en este reglamento, se hace referencia de una manera precisa a los días en los que se llevan a cabo cada uno de los procesos. Por ejemplo, como fecha señalada, podemos destacar el día 16 de agosto, momento el que el labrador de las tierras debe darle al agraciado en el sorteo, seis fanegas de trigo macho, pudiendo estos llegando a un trato de pago de dinero en metálico si las partes lo desean.

Después de este reglamento, no encontramos otro hasta bien entrado el siglo XX, tras la segregación de Barbate.

Como hemos dicho anteriormente, la Junta de Hazas nace con este reglamento, y su nacimiento se explica por la búsqueda de un organismo que regulara el funcionamiento de este aprovechamiento comunal y que asegurara el cumplimiento de este reglamento, basado en la idea de que las Hazas no debía ser dirigidas por el cabildo ni por los poderosos de una manera autónoma, sino que todo el pueblo debería verse representado.

Esta Junta estará formada por el mismo número de cargos concejiles que de vecinos de distintos estratos, sin embargo, ellos sabían que esto no aseguraba el mismo poder de decisión, por lo que se optó porque estos ``asociados al ayuntamiento`` contarán con un cargo concejil.

``La Junta de Hazas se conforma de esta manera como un organismo de gestión y control de las Hazas de suerte, con especiales atribuciones en lo que a la organización y desarrollo del sorteo de rentas se refiere`` (A. Bernabé, 2006: 329).

Tal como explica A. Bernabé en su libro, las funciones principales de este organismo son:

1. *``La capacidad de gestión: administra los bienes comunales.*

2. *La capacidad de decisión: determina cómo han de realizarse los sorteos, los asentamientos en los terrenos de labor, las rentas cuatrienales que han de pagar los colonos, quienes deben formar las comisiones, etc.*
3. *La capacidad de juzgar: examina cuantas solicitudes, reclamaciones, denuncias o informes le llegan, emitiendo un juicio colegiado que se fundamenta en el respeto al reglamento de hazas, en la aplicación de criterios adoptados por Juntas anteriores y en la propia capacidad de los miembros que forman dicha Junta (...)'' (A. Bernabé, 2006: 334).*

Como dijimos anteriormente, este órgano estará compuesto por los miembros de la corporación municipal, siendo el alcalde del pueblo a la vez presidente de la Junta de Hazas, y por el mismo número de vecinos de los distintos estratos económico-sociales, variando estos en función del contexto histórico.

Además, debemos saber que esta Junta de Hazas es elegida cada 4 años y que su ordenación y contenido ha seguido unas pautas parecidas a lo largo del tiempo, aunque no similares. Para la explicación, analizaremos la información aportada por A. Bernabé en su libro:

- Constitución de la Junta de Hazas, mediante convocatoria al pleno de la corporación local.
- Nombramiento de la Junta de Hazas, aceptando estos vecinos su puesto como ``asociado al Ayuntamiento''.
- Nombramiento de las comisiones, para una mayor operatividad. Estas comisiones son dos: la comisión de escrutinio, que se dedica a rectificar cada 4 años el padrón de los vecinos que pueden participar en las próximas hazas, eliminando a aquellos vecinos a los que ya les hubiera tocado y a aquellos que no cumplieran los requisitos del reglamento; y la comisión de asentamientos, encargada de ``estipular qué campesinos, vecinos de Vejer, tenían derecho a ser incluidos en este nuevo padrón'' (A. Bernabé, 2006: 341).
- Rectificación del padrón, encargados de hacer frente a las alegaciones de vecinos. Este padrón se coloca en una zona central del pueblo, para que los

vecinos se acerquen y puedan ver qué personas se encuentran en el padrón para las Hazas.

- Fijación de la renta de hazas, siendo este uno de los principales aspectos en los que se basa mi trabajo.
- Prórrogas de asentamientos y nuevas solicitudes, de manera que cada 8 años los colonos deciden si prorrogan su asentamiento o dejan paso a un nuevo asentado, aunque esto no se dará en este primer reglamento que acabamos de tratar.
- Reclamaciones: tras hacerse público el próximo padrón, los vecinos cuentan con otro período para presentar sus quejas.
- Aprobación definitiva del padrón, tanto de agraciados como de asentados.
- Trabajos previos al sorteo de las rentas de hazas, encargándose del embolado, el cual trataremos más tarde.
- Realización del sorteo de rentas, sorteándose las hazas, siendo el importe distinto en función del haza. En este sorteo, ``el presidente de la Junta hace una referencia histórica de las hazas, un breve balance de estos bienes comunales y una reivindicación institucional sobre las tierras que, en algún momento de la historia, pertenecieron al común de vecinos de Vejer y que fueron desgajadas de dicha institución por medio de las enajenaciones, expropiaciones y usurpaciones'' (A. Bernabé, 2006: 343) que comentamos anteriormente.
- Tras esto, pasamos a la realización del sorteo de asentamientos, estipulándose el número de hazas que quedan libres y tienen que ser sorteadas entre los solicitantes.
- Reclamaciones a los sorteos.
- Nuevos sorteos, en caso de que algún haza se haya quedado sin agraciado y/o sin asentado.
- Una vez que se da todo esto, la Junta de Hazas seguirá funcionando hasta su renovación.

Respecto al sorteo de rentas, cabe decir que este viene realizándose desde la Baja Edad Media en Vejer, aunque no se conoce como se llevaba a cabo este sorteo, debido a que en la revuelta anarquista de 1872 se quemaron en un incendio todos los

documentos municipales, por lo que sólo se pueden conocer datos a partir de este momento, desde el cual sabemos que se venía realizando el sorteo siguiendo un guión de actuación muy parecido al actual. El sorteo, siguiendo las explicaciones de A. Bernabé, podemos dividirlo en 5 partes:

1. La primera parte del sorteo consistirá en comprobar el padrón de hazas, para pasar a continuación a comprobar los nombres de todos los vecinos que se escriben en las papeletas y se introducen en las bolas. Luego, se contarán las bolas, teniendo que haber, desde la segregación de Barbate, a la que más tarde haremos alusión, 232 bolas. Esto recibe el nombre de embolado y desde principios del siglo XX se realiza el día antes en acto público, introduciéndose en los bombos o globos por las dos comisiones y guardándose bajo custodia hasta la mañana siguiente.
2. A continuación, el presidente la Junta de Hazas presenta el acto, acompañada de esta y del secretario, ``dando lectura a los acuerdos adoptados en las reuniones anteriores de la Junta de Hazas, confirmando el padrón y explicando la importancia que dicho acto tiene para los vecinos de Vejer'' (A. Bernabé, 2006: 431), con la idea de mantener viva la memoria colectiva y que todos los vecinos comprendan la importancia de las Hazas de Suerte.
3. Una vez presentado el acto, el presidente de la Junta de Hazas (alcalde) lleva a cabo una protesta o denuncia tradicional, reclamando aquellos territorios que han sido usurpados a los largo del tiempo.
4. A continuación, se pasa a desprecintar el bombo, con las bolas ya introducidas en su interior desde la noche anterior. Si en uno de los sorteos, intervienen dos padrones, primero se sorteará el que queda por acabar, y luego se comenzará con el nuevo padrón.
5. Durante el embolado la noche anterior al sorteo, o durante el sorteo mismo, se podrán realizar las reclamaciones que se consideren oportunas, tanto por escrito como a viva voz.

Respecto al sorteo referido al cultivo de las tierras comunales, el reglamento de 1868 dispone que para cultivar las tierras comunales, los cultivadores debían estar inscritos en el censo de cultivadores y, cumplir una serie de requisitos, como ser vecino de Vejer

o demostrar que contaba con los aperos de labranza y ganado necesarios para cultivar estas tierras. Además, si a estos aún no les había tocado las hazas, podían pertenecer al subcenso de vecinos que pueden entrar en el sorteo y desean explotar las tierras que le toquen en este.

De manera que una vez que se producía el sorteo de agraciados, se retiraba el nombre del sorteo de asentados a aquellos que les hubiera tocado algún haza.

4. LAS HAZAS DE SUERTE TRAS LA GUERRA CIVIL Y EN LA DEMOCRACIA (1938-2016).

Antes de entrar de lleno en el punto que ahora nos ocupa, cabe comentar ciertos datos sobre la economía vejeriega en estos años, centrándonos en la agricultura y ganadería:

Como destaca A. Bernabé, ``determinar la riqueza agropecuaria en esta primera mitad de siglo es una tarea francamente difícil, por cuanto las estadísticas son escasas o están llenos de errores. No obstante, con este fin nació en 1927 en Vejer, la Junta Local de Informaciones agrícolas, hecho de importancia dado que esta localidad carecía de cualquier tipo de asociación de carácter ganadero o agrícola (...) El objeto de esta Junta era el de recabar datos acerca de las superficies sembradas, cosechas, producción ganadera y conocer el número y uso de maquinaria agrícola'' (A. Bernabé, 2006: 157).

La existencia de esta Junta nos ha permitido disponer de una información más detallada acerca de la agricultura y ganadería. Antes de meternos de lleno en la explicación de datos correspondientes a estas actividades del sector primario, hemos considerado bastante importante contextualizar las distintas consecuencias acaecidas en el siglo XX a partir de la guerra civil que afectan en una mayor o menor medida a la agricultura y ganadería vejeriega.

- 1942: nos encontramos en los primeros años del franquismo, años en los que ``las autoridades del bando nacional someterán a un férreo control la producción agropecuaria'' (A. Bernabé, 2006, 157), centrandó su interés en los cereales panificables, y más tarde en las habas, patatas, etc.

“Estamos en la etapa de los cupos de producción que debían entregar los agricultores en los organismos señalados, recibiendo por su venta el importe fijado por el Estado” (A. Bernabé, 2006, 157).

Desde 1940, la presión sobre los agricultores aumenta, lo que provoca que estos intenten ocultar las declaraciones, desviando parte de su producción al mercado negro, por lo que los datos incluidos que hacen referencia a estos años, sólo lo aceptaremos como una información aproximada de la real.

- 1972: nos encontramos en los últimos años de dictadura en España, observándose ya de una manera más clara, una mayor libertad comercial que se hará notar en la producción agrícola, contando estos datos con una mayor fiabilidad.
- 1989-1999: España es un país democrático y, el cual, desde 1986 se ve beneficiado por las ayudas de la PAC.

En lo que respecta a la agricultura, hemos decidido coger datos sobre los 6 productos que hemos considerado más representativos, y teniendo en cuenta tanto a Vejer como a Barbate en la suma de estos datos:

TABLA 7: DATOS AGRARIOS SIGLO XX			
Cultivo en hectáreas	1942	1972	1999
Trigo	3415	4737	5308
Avena	310	-	255
Habas	986	1156	138
Garbanzos	410	767	82
Huerta	547	65	-
Viñas	30	3298	11

Fuente: E.P. a partir de datos de A. Bernabé.

Podemos ver como en Vejer, en unos años en los que el trigo era tan importante (1942), el número de hectáreas dedicadas a esta producción baja, mientras que la producción de otros productos sobre los que el Estado también hacía presión, como las habas, ven aumentada su producción. El trigo, sigue tratándose en la actualidad del cultivo principal en los campos vejeriegos, algo que muchas personas del pueblo

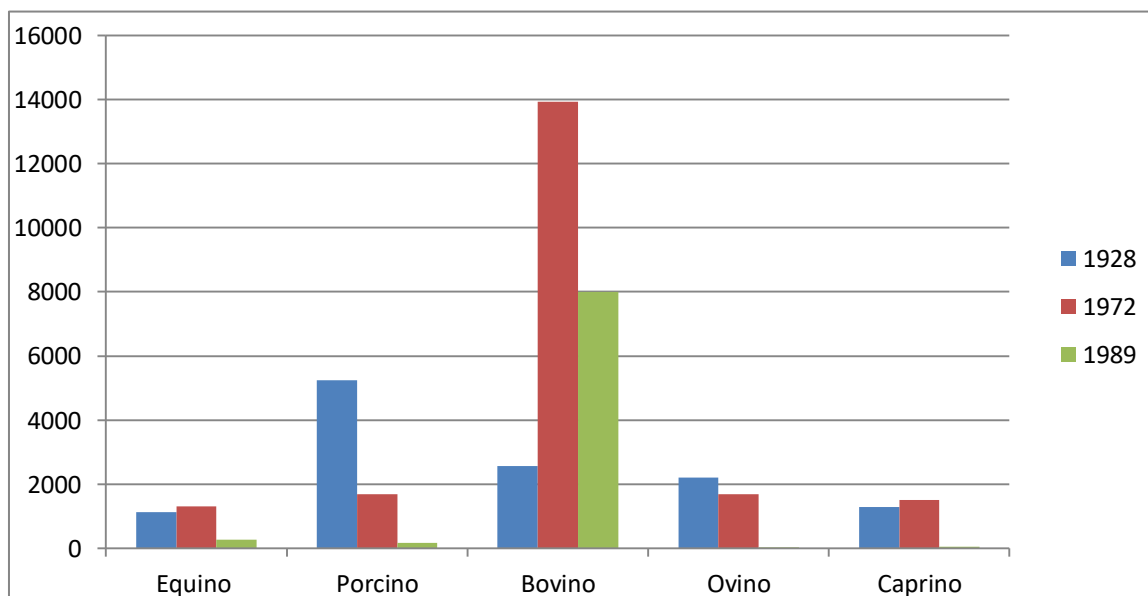
consideran bastante negativo, ya que se trata de un cultivo que no genera trabajo en los mismo niveles que otros cultivos como las hortalizas, las cuales vieron disminuida las hectáreas dedicadas a este cultivo hasta 1972, aunque no disponemos de más datos.

Además, cabe destacar que en el año 1999, los cultivos herbáceos ascienden a 12.994 hectáreas, de las que 4000 corresponden a Hazas de Suerte, observándose de una manera evidente la importancia de estas.

A continuación, estudiaremos los datos referidos a la ganadería vejeriega, incluyendo la ganadería barbateña desde su segregación:

TABLA 8: CABEZAS DE GANADO EN VEJER Y BARBATE		
Ganado	1972	1989
Equino	1318	282
Porcino	1687	167
Bovino	13927	8002
Ovino	1695	27
Caprino	1512	47

Fuente: E.P. A partir de datos obtenidos de A. Bernabé (2004)



Fuente: E.P.

De estos datos, cabe destacar la gran pérdida de ganado sufrida en Vejer a lo largo del siglo XX, con la única excepción del ganado bovino, que se mantiene en cifras bastante elevadas, encontrándose en Vejer importantes ganaderías bovinas conocidas a nivel nacional, como Núñez del Cubillo o Lagunajanda (jandilla).

En estos casos, tampoco podemos asegurar la total veracidad de los datos.

- **La segregación de Barbate en 1938 reduce la extensión de las Hazas.**

Uno de los datos más importantes y que marcará de una forma clara el devenir de las Hazas en los siguientes años, será la segregación de Barbate en plena guerra civil.

Tras haber superado el pueblo de Vejer los diversos intentos de expropiación, tiene lugar durante plena Guerra Civil la segregación del término de Barbate, aldea vejeriega, la cual había adquirido en los últimos años un desarrollo demográfico y económico espectacular, centrado en la pesca, dejando un poco de lado el campo en controversia con Vejer.

En enero 1938, presentan una instancia solicitando la segregación de Barbate y Zahara, basándose en su identidad marinera, consiguiendo la independencia al final de este mismo año, tras haber llegado a un acuerdo sobre el repartimiento del término, quedándose Vejer con el 65,14% del término y Barbate con el 34,86%.

La mayoría de los vecinos de Vejer no se opusieron a esta separación, pero sí a que Barbate se llevara 124 hazas de suerte, pasando Vejer a tener 232 Hazas.

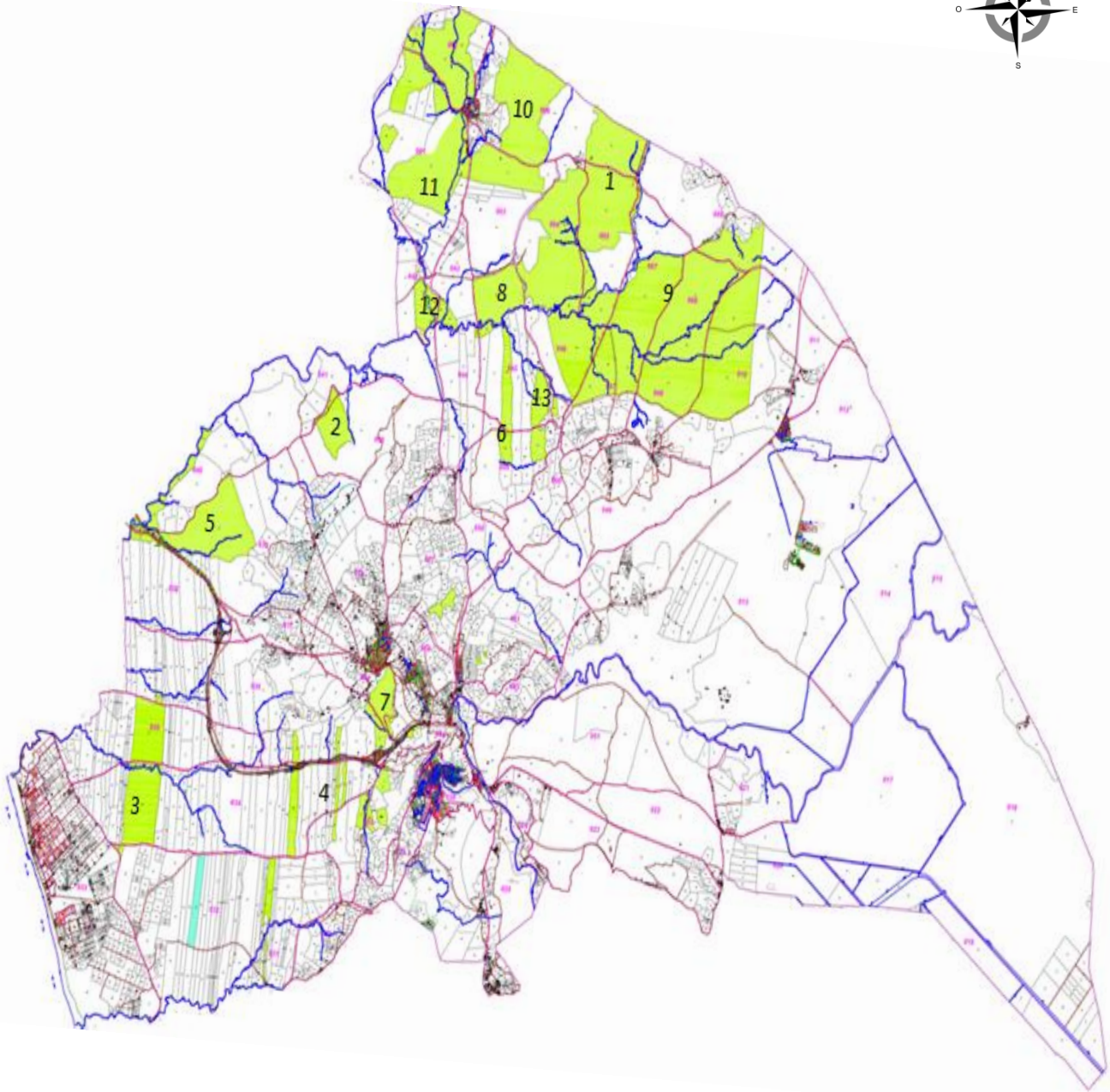
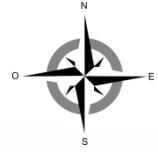


En el siguiente cuadro observamos las 232 Hazas que quedan en manos del pueblo de Vejer, donde aprovecharemos para incluir una diferenciación entre la superficie que ocupaban estas según los deslindes en 1948, 2000 y 2007:

TABLA 9: LOCALIZACIÓN DE LAS HAZAS DE SUERTE DE VEJER TRAS LA SEGREGACIÓN							
Situación o partidos	Hazas	Superficie en fanegas			Superficie en hectáreas		
		1948	2000	2007	1948	2000	2007
1.La Alquería	26	729,08	659,45	710,72	391,22	353,86	381,37
2.Arroyo del Cojo	6	150,39	118,45	143,93	80,70	63,56	77,23
3.Benitos del Lomo	12	334,05	311,20	332,96	179,25	166,99	178,66
4.Compradizas	13	331,17	269,85	290,76	177,70	144,80	156,02
5.El Esparragal	14	409,61	400,03	378,97	219,80	214,65	203,35
6.Fuente Molina	4	122,27	129,93	127,65	65,61	69,72	68,49
7.El Algarrobo	5	90,32	117,24	117,14	48,46	62,91	62,85
8.El Grullo	10	282,40	270,28	270,28	151,54	145,03	145,03
9.Nájara	84	2.351,7	2622,2 7	2317,9 9	1261,8 4	1407,0 5	1243,8 3
10.Naveros Alto	20	561,50	562,30	564,16	301,39	301,73	302,72
11.Naveros Bajo	30	860,82	827,45	825,92	461,91	444,01	443,19
12.Naveruelos	4	110,60	110,27	110,28	59,35	59,17	59,17
13.Ventozano	4	111,06	104,90	104,90	59,59	59,29	56,29
TOTAL	232	6445,0 2	6503,6 2	6295,6 7	3458,3 9	3489,8 0	3378,2 5

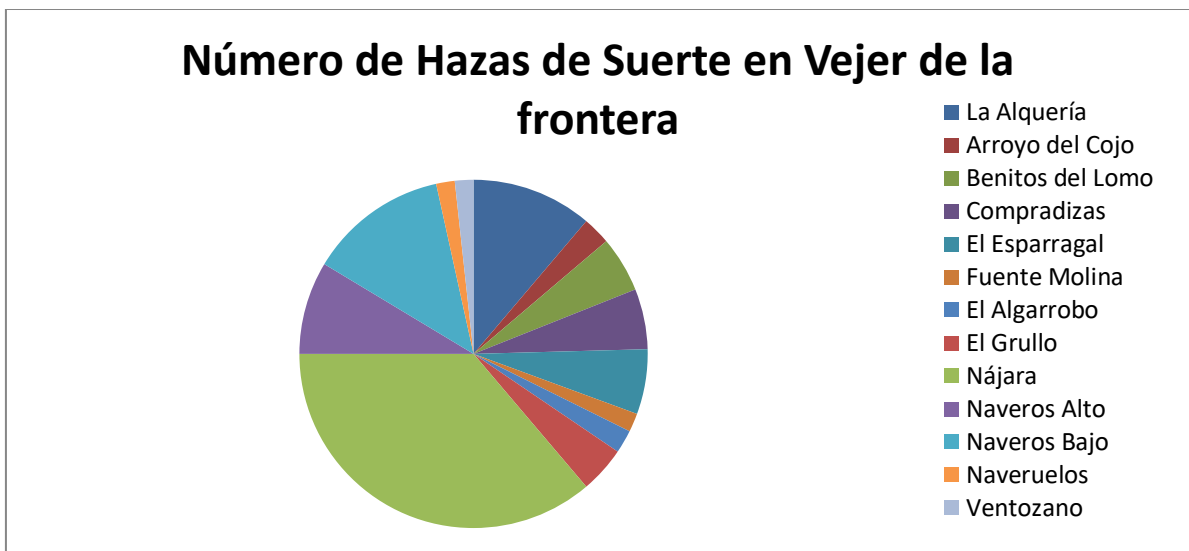
Fuente: E.P. a partir de tablas de A. Bernabé y A.Morillo y A. Muñoz.

Para una visualización espacial de las Hazas, os presentamos el siguiente mapa de Vejer,



Fuente: Reglamento de 2007

A continuación, hemos decidido recoger estas hazas en un gráfico circular, en el que podemos ver aquellos lugares del término municipal en el que se encuentran la mayor parte de las Hazas de Vejer, donde destaca claramente el término de Najara, donde el pueblo de Vejer cuenta con 84 de estas hazas, lo que corresponde a un 36% del total de estas. Si hiciéramos este gráfico circular en función de las fanegas existentes en cada partido, consideramos que los datos no cambiarán mucho debido a la similitud entre muchas hazas, por lo que no lo creíamos necesario.



Fuente: E.P.

Como hemos comentado, Barbate se hizo con 124 Hazas de las 356 existentes, adquiriendo para el aprovechamiento comunal un total de 3100 fanegas. A continuación, lo explicaremos atendiendo a los 6 partidos en los que se encuentran estas hazas y la extensión que ocupan estas:

TABLA 10: LOCALIZACIÓN DE LAS HAZAS DE SUERTE DE BARBATE TRAS LA SEGREGACIÓN			
Situación o partidos	Hazas	Fanegas	Hectáreas
Lomos de Manzanete	72	1800	965,9520
Marmosilla	7	175	93,9120
Bujar	8	200	107,3280
Algar	20	500	268,3200
Cantarranas	10	250	134,1600
Compradizas	7	175	93,9120
Total	124	3100	1663,5840

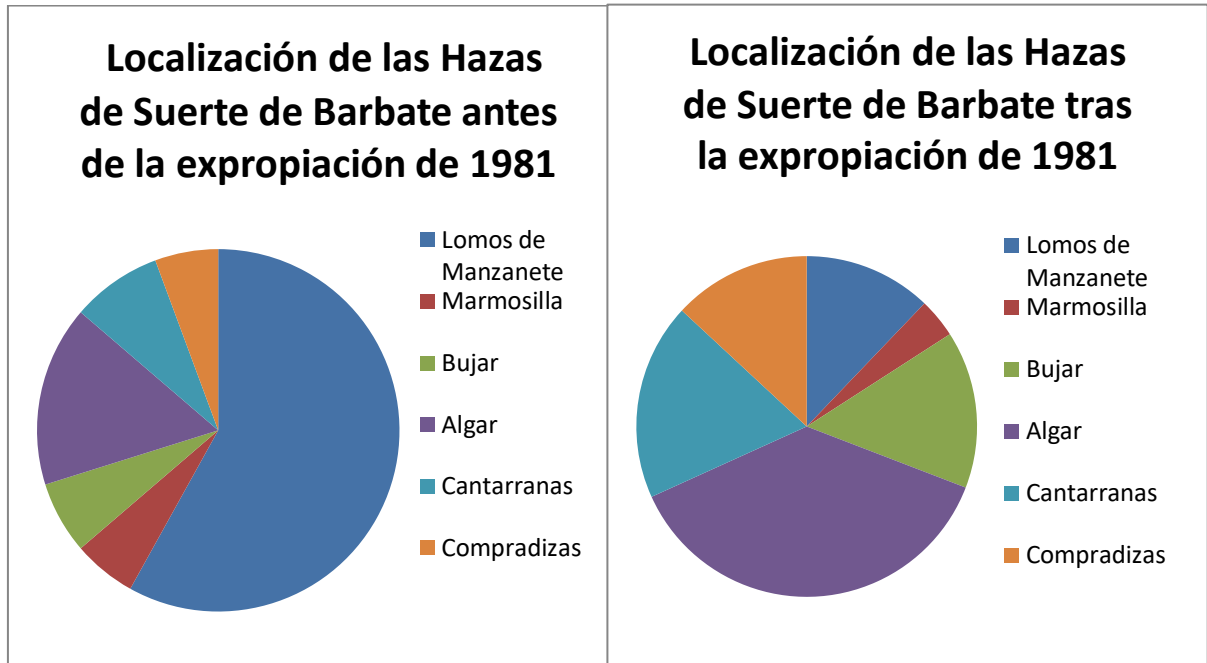
Fuente: A. Bernabé (2004, 271)

Debemos comentar que estas hazas se encuentran tanto en el término de Barbate como en el término de Vejer, debido a que era imposible que Barbate tuviera 124 hazas dentro de su término, por lo que tomó propiedades que lindaban con Vejer, como eran Cantarranas (11), Algar (19) y las Compradizas (7), por lo que “parte del término vejeriego y de sus vecinos labradores dependían del municipio de Barbate” (Muñoz, 1996: 391).

Con todo esto, podemos decir que un 29% de las Hazas de Barbate estaban en términos del pueblo de Vejer, y tras la expropiación que ahora pasaremos a comentar, un 69% están en términos vejeriegos.

En 1981, el Ministerio de Defensa decide instalar un campo de maniobras en término de Barbate, en la sierra del Retín, llevando a cabo su expropiación con el acuerdo del ayuntamiento de esta localidad y la ratificación de la Junta de Hazas de Barbate, ya que estos terrenos se trataban de Hazas pertenecientes a los partidos de Manzanete y la Marmosilla, donde contaban con 72 Hazas en Manzanete y 7 en la Marmosilla. Este campo de tiro anfibia significaba la expropiación de 70,5 hazas de aprovechamiento comunal, equivalente a 1762,5 fanegas, a cambio de 223.741.996 pesetas por estos terrenos, quedando sólo para aprovechamiento comunal 6,5 en Manzanete y 2 en la Marmosilla.

A continuación, observaremos en un gráfico circular aquellos lugares, tanto en el término de Vejer como en el de Barbate, donde se encontraban las Hazas de suerte barbateñas, antes y después de la expropiación de buena parte de estas:



Fuente: E.P

Como podemos ver en estos gráficos circulares, las Hazas pasan de estar principalmente en Manzanete, a localizarse una buena parte del porcentaje total en Algar.

- **Análisis de los reglamentos reguladores de las Hazas (1940-2007).**

Barbate, tras segregarse de Vejer, obtuvo 124 Hazas de las 356 Hazas totales como acabamos de comentar, lo que provocó la necesidad de realizar un nuevo reglamento que regulara estas Hazas. En la realización de este reglamento, que fue aprobado en 1940, intentaron subsanar aquellos errores que consideraban que tenía el reglamento de 1868, como podían ser su sistema de arriendos o los fraudes a los que llevaba el subarrendamiento de Hazas a personas que no necesitaban su cultivo.

Las diferencias principales que podemos encontrar en este reglamento en comparación con el de 1868 son:

- La eliminación de cualquier palabra que suene a democracia, debido al contexto en el que nos encontramos, marcado por el inicio de la crisis.
- Se realizan variaciones en las fechas de cada proceso, como la formación de la Junta de Hazas, la rectificación del padrón de vecinos, o en la realización del sorteo, pasando de julio a diciembre.
- Los cargos de los asociados que conforman la Junta de Hazas, dejan de ser cargos concejiles, lo que terminará dando lugar a que la Junta de Hazas termine siendo controlada por el ayuntamiento.
- ``Se permite a los colonos seguir cultivando el haza si lo desean y cumplen los requisitos exigidos en la normativa'' (A. Bernabé, 2006: 289), además de poder heredarse, medida que Vejer tomó en su reglamento más tarde.
- La posibilidad de que las tierras fueran cultivadas por vecinos que no fueran de Barbate, definiendo esto A. Bernabé como el mayor atentado contra la idiosincrasia de las Hazas de Suerte, aunque la considera lógica ya que buena parte de las Hazas de Suerte se encontraban en término de Vejer.
- Si un colono introduce mejoras en el Haza y este la deja, el colono entrante pagará a este un 50% de la mejora como indemnización.
- ``Cada colono puede arrendar hasta cuatro Hazas'' (A. Bernabé, 2006: 292).
- El colono puede construir en su Haza, presentando antes el proyecto a la Junta de Hazas que debe dar su aprobación.

Este nuevo reglamento deja de lado al vecino, considerado siempre en Vejer como poseedor de esas tierras, e introduce cambios radicales, algunos de ellos introducidos en Vejer, en sus posteriores reglamentos.

Cabe decir, que este reglamento se mantiene vigente en Barbate en la actualidad.

Con este reglamento, se solucionaron muchos de los problemas que tenía el sistema de arrendamientos de las Hazas de Suerte, que daban lugar a fraudes constantes por parte de los poderosos, que arrendaban la mayor parte de las hazas sorteadas, no habiendo igualdad entre los vecinos.

La solución que encontró la Junta de Hazas a este problema fue ``asentar a perpetuidad a los pequeños campesinos que lo solicitasen, a condición de que estos no fueran propietarios de más de 20 hectáreas de terreno y tuviesen los medios suficientes para cultivar dicha haza'' (A. Bernabé, 2006, 293). Esto ha supuesto un cambio radical, pero no ha supuesto el fin de la propiedad comunal, debido a los requisitos establecidos que hacen posible la entrada de nuevos asentados cada x años, a lo que se suma, que la tierra deja de estar en poder de los más poderosos, y sí en poder de los vecinos que más la pueden necesitar.

La diferencia en este caso con el reglamento de las Hazas de Barbate, es que en Barbate se parte de un sistema corrupto, manteniendo a los poderosos en las Hazas, sin embargo en Vejer se parte de cero, creando un sistema que piensa más en los que realmente necesitan estas Hazas para subsistir y desarrollar su actividad, obteniendo estas Hazas a partir de un sorteo en el que todo los vejeriegos que cumplieran los requisitos podían participar, como son no disponer de más de 20 hectáreas de terreno y tener la condición de vecino de Vejer según lo estipulado en las Hazas, sin permitirse además, trabajar más de un haza, pasando a dos si nadie se ofrece a cultivarlas, para que estas no se queden sin cultivar. Además, estas hazas son heredables siempre que su hijo o hija sigan manteniendo los requisitos exigidos.

Los objetivos de esta reforma serían que con estos ``asentamientos de pequeños agricultores a perpetuidad en las hazas, se conseguiría elevar su nivel de vida, incrementar la producción, estimular el trabajo y abolir los defectos del sistema'' (A. Bernabé, 2006: 295). Esto llevó a ``la necesidad de crear un nuevo censo de agricultores con derecho a cultivar las hazas, entre los cuales se realizaría un sorteo'' (A. Bernabé, 2006: 295).

A diferencia del reglamento de Hazas de Suerte de Barbate de 1940, este reglamento sí respeta la norma consuetudinaria y el espíritu social, buscando un aprovechamiento comunal que beneficie a las clases más bajas. Además, al igual que en el Reglamento de 1940, este elimina cualquier elemento que pueda ser considerado democrático, debido al contexto en el que nos encontramos.

La Junta de Hazas, seguirá estando conformada por el mismo número de concejales del Ayuntamiento y vecinos, con cargo concejil, siendo estos vecinos:

- *“Dos contribuyentes que satisfagan mayores cuotas de contribución directa.*
- *Otros dos entre los labradores que posean una o dos yuntas.*
- *Otros dos vecinos proletarios.*
- *Otros dos artesanos e industriales.*
- *El Jefe local de Falange o una representación de este, el delegado sindical y el de ex combatientes” (A. Bernabé, 2006: 298).*

Desde este momento, se cambian los requisitos para pertenecer a la lista de cultivadores, siendo necesario no disponer de más de 20 hectáreas de tierra y con la posibilidad de que el asentamiento fuera permanente (colonos), a cambio del cumplimiento de una serie de requisitos, como que esta fuera su única actividad (a partir del reglamento de 2007, sólo se exige que sea su primera actividad, pudiendo desarrollar otras). Estos requisitos dan lugar a que sigan quedándose hazas libres, por lo que los cultivadores vejeriegos que lo deseen pueden entrar en el sorteo cada 8 años para labrar estas hazas.

A continuación de este, se produce un intento de reglamento en 1956, el cual buscaba sustituir a la Junta de Hazas por un patronato denominado *“Nuestra Señora de la Oliva”*, dirigido este *“por las fuerzas afectas al régimen dictatorial”* (A. Bernabé, 2006: 302), buscando con esto el control de las Hazas por parte de los poderes locales. Las finalidades de este patronato serían:

- a) Reemplazar en todos sus cometidos a la Junta de Hazas de Suerte.*
- b) Velar por la integridad y conservación de las Hazas, así como reivindicar aquellas que injustamente fue desposeído este patrimonio comunal y llevar a cabo la concentración parcelaria en estos terrenos comunales.*
- c) La base fundamental de este patronato es la de conseguir la creación e instalación de una Escuela de Orientación y Formación Agrícola-Ganadera, que será objeto de reglamentación especial (“Reglamento” de 1956).*

Este patronato contaría con un menor número de componentes, aunque el número de cargos aumentaría, siendo estos los siguientes: presidencia de honor, presidencia efectiva, miembros de honor, miembros efectivos, secretaría y comisión ejecutiva.

Este reglamento, fue aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Vejer, pero por suerte el Gobernador Civil de la provincia lo anuló al considerar que se mezclaba en un mismo reglamento el aprovechamiento comunal y la creación de una institución benéfico-docente.

Por tanto, este reglamento no fue aprobado, por lo que tenemos que irnos a 1965 para encontrar un nuevo reglamento.

El reglamento de 1965, no supuso una ruptura con el reglamento de 1948, al comprobarse que este estaba siendo efectivo en muchas de sus vertientes, por lo que simplemente se centró en rellenar aquellas lagunas existentes, especialmente de tipo organizativo, centrándose este reglamento en ``dar mayor operatividad a los sorteos cuatrienales y a la formación de los diferentes padrones'' (A. Bernabé, 2006: 306).

Los cambios que observamos no son muy sustanciales, como el cambio de los días de reunión de la Junta de Hazas o la sustitución de la figura del regidor síndico por la del teniente alcalde (art. 25).

Otros de estos cambios son la posibilidad de intercambiar terrenos entre los colonos sin necesidad de tierras de cantidad y calidad homogéneas (art. 42) o la forma de sustitución de un asentado por otro.

Además, ``con el fin de sufragar los gastos que ocasionen los trámites y posibles mejoras en las Hazas, se gravará al asentado y al agraciado con 125 pesetas'' (art. 63).

Con la llegada de la democracia, se hizo necesario realizar cambios importantes para adecuar el reglamento a los nuevos acontecimientos que se estaban produciendo en España. En este caso, en vez de aprobar un nuevo reglamento, se optó por modificar el ya existente, incorporando y eliminando lo que fuera preciso, centrándose especialmente en el carácter formal y dándole un revés democrático a este documento.

Además, tras las elecciones municipales de 1979, se produce un cambio en el número de concejales del Ayuntamiento, por lo que era necesario realizar cambios en el reglamento para que la Junta de Hazas siguiera estando conformada por el mismo número de concejales que de vecinos, siendo un total de 16 por cada lado. Del total de vecinos en el padrón de Hazas de Suerte, se elegirán:

- *“2 de empresarios de la industria o del comercio, a propuesta de su asociación.*
- *2 de comerciantes o industriales autónomos, artesanos, profesionales o funcionarios, a propuesta de ellos mismos.*
- *2 de agricultores autónomos, a propuesta de la Cámara Agraria.*
- *2 de obreros agrícolas, a propuesta de sus centrales sindicales.*
- *2 de obreros de la industria o servicios, a propuesta de sus centrales sindicales*
- *1 representante de los vecinos enclavados en cada uno de los siguientes partidos rurales: Nájara, Naveros, El Palmar y Patria, a propuesta de los propios vecinos” (A. Bernabé, 2006: 309).*

La aprobación de un nuevo reglamento en 1992, como dice A. Bernabé en su libro, se debe a diversas circunstancias, como son:

- *“La consecución de la normalización política en los ayuntamientos.*
- *Los juegos de fuerza entre los distintos partidos con sus promesas electorales.*
- *La inexistencia de un reglamento de hazas aprobado con posterioridad a la Constitución española de 1978.*
- *La redacción de la ley de Bases de Régimen Local” (A. Bernabé, 2006: 310).*

Aunque en el preámbulo comentan que este reglamento se debe a los cambios en la explotación y en las técnicas agrícolas, observamos que se trata de una falsedad, ya que son estos los artículos que menos variaron.

La ley de bases de Régimen Local, llevó a que los bienes comunales pasasen a considerarse bienes municipales, algo que este reglamento refunda, lo cual consideramos un grave ataque sobre la propiedad del común de vecinos y una de las mayores amenazas contra el mantenimiento de las Hazas de Suerte en el tiempo.

Otro de los cambios más importantes y que atacan claramente contra la perdurabilidad de las Hazas de Suerte es la no consideración de los asociados como cargos concejiles, ya que le da un poder aún mayor al Ayuntamiento sobre estos bienes. Además, destacamos que el número de asociados pasa de 16 a 17, debido al aumento de concejales a 17, debido a que debe haber paridad entre estas dos esferas. Estos asociados serán:

- *“2 empresarios agrícolas a propuesta de la Cámara Agraria local u organismo representativo.*
- *2 de empresarios de la industria o del comercio*
- *2 de comerciantes o industriales autónomos o artesanos a propuesta de sus propias asociaciones legalmente constituidas*
- *1 de profesionales liberales o funcionarios elegidos por el pleno municipal a propuesta de los grupos políticos.*
- *2 de agricultores autónomos elegidos por los asentados de las Hazas de Suerte.*
- *2 de obreros agrícolas*
- *2 de obreros de la industria o servicios a propuesta de las centrales sindicales.*
- *1 vecino de cada uno de los siguientes partidos rurales: Nájara, Naveros, El Palmar y Patriá-La Muela, elegidos por los vecinos de estos núcleos mediante sufragio universal, a propuesta de candidaturas de los grupos políticos y de conformidad con el procedimiento electoral legalmente establecido” (Art. 3).*

Se observa cada vez una mayor fuerza del poder político sobre esta institución, atentando contra su independencia, y ralentizando los procesos mediante su burocratización, como bien expone A. Bernabé.

También observamos la sustitución de prácticas consuetudinarias, sustituyendo la figura del “menor de” por la de “soltero”, dañando un elemento consuetudinario con bastantes siglos de antigüedad. En esta línea, observamos que en este reglamento se incluye por vez primera “el término “muertos”, que se refiere a la prima cuatrienal que satisfacen los asentados directamente al agraciado” (A. Bernabé, 2006: 316)

En lo que respecta a las fechas, no observamos cambios significativos, variándose apenas dos días la fecha de celebración del sorteo.

Otra modificación, consiste en ``la sustitución de las 125 pesetas que pagaban el agraciado y el asentado para sufragar los gastos del sorteo, las tramitaciones y las mejoras en las hazas, (...) por el 5% del total de las rentas de hazas'' (A. Bernabé, 2006: 317).

Además, los asentados en las hazas deben cumplir los siguientes requisitos:

1. *``Ser agricultor por cuenta propia y encontrarse como tal afiliado al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.*
2. *Disponer de los aperos y medios necesarios para el cultivo.*
3. *No poseer, bien en propiedad o arrendamiento estable, terrenos de cultivo con superficie superior a 20 hectáreas.*
4. *No ejercer actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a la agricultura'' (Art. 14)*

En este reglamento, también se permite la aparcería en aquellos casos en los que la Junta de Hazas lo autorice, pudiendo además el asentado construir en el Haza si lo autoriza la Junta de Hazas, aunque en este caso, a diferencia de Barbate, el asentado que pase a ocupar esta haza, si se da el caso, no tendrá que pagar indemnización.

Por último, debemos nombrar la nueva regulación sobre cotos de caza, ya que pasa a ser la Junta de Hazas y no el asentado quien determinará donde se realizará tal actividad.

El Reglamento de 1992 dio lugar a continuas discusiones, por lo que en el año 1999 se inicia la tramitación para un nuevo reglamento, aprobado este en el año 2000, sólo 8 años después del anterior.

Observamos cambios, por ejemplo en los miembros que conforman la Junta de Hazas, ``escogiéndose ahora dos vecinos del grupo de empresarios agrícolas, a propuesta de las organizaciones, cooperativas u otros organismos representativos de ese sector, y dos agricultores asentados de hazas en vez de dos agricultores autónomos'' (A. Bernabé, 2006: 322).

Además, se sigue hablando de dos comisiones, las cuales se encargan del escrutinio y de los asentamientos, pero en este caso, estas comisiones pasan a ser elegidas por el

alcalde, el cual puede cambiar a sus miembros cuando lo desee, lo que significa un mayor poder de la esfera política en este bien comunal, algo muy negativo para la perdurabilidad de las Hazas.

En este reglamento, se observa también como se le intenta dar una mayor trascendencia a la figura de la mujer, equiparándola a la del hombre en todo lo posible y sustituyendo la figura del "cabeza de familia" por "los vecinos que figuren como persona principal de la unidad familiar, casado, naturales de Vejer".

En el artículo 11, también vemos como se intenta abrir el padrón a las nuevas situaciones familiares, como son los separados, divorciados y parejas de hecho.

También cambian las condiciones exigidas a los asentados, ya que en los anteriores reglamentos, se exige que para ser asentado no tenga más de 20 hectáreas en propiedad o arrendamiento, pasando en este reglamento a ser de 40 hectáreas el máximo exigido. Además, los contratos de asentados pasan de 4 a 8 años, siendo anual la revisión del cumplimiento del contrato.

En 2006, el Ayuntamiento emprende una nueva reforma, estando como alcalde la misma persona que llevó a cabo la reforma del año 2000, dándole de nuevo más poder a las esferas políticas.

Los principales cambios llevados a cabo en este reglamento afectan a los asentados, como son la posibilidad de que el asentado pueda ejercer una actividad principal, aunque la actividad que le permita obtener una mayor remuneración en una media de cinco años debe ser la agrícola; también "se amplía la extensión de tierra en propiedad o en arrendamiento del asentado" (Reglamento 2007, 8) hasta las 75 hectáreas, medida que favorece de una manera clara a los que poseen una mayor tenencia de tierras. Además, desaparecen las medias Hazas y aparece la posibilidad de obtener 2 Hazas por asentado, otra medida que consideramos negativa para el aprovechamiento comunal, ya que permite que estas tierras estén en manos de menos personas del pueblo, aunque sería necesario conocer si realmente hay suficientes personas que quieran trabajar estas tierras para poder criticar esta propuesta. Por último, "se

introduce el supuesto de la concesión de regadío en las Hazas de Suerte'' (Reglamento 2007, 8).

En lo que respecta a medidas sociales, se establece un tercer bombo para asegurar que los diez vecinos más mayores del pueblo, sean agraciados en el sorteo, regulándose, además, el disfrute de hazas de las parejas separadas y divorciadas.

- **Rendimiento económico de las hazas de suerte de Vejer (1948-2016).**

Al hablar de rendimiento económico, nos queremos referir a la cuantía que tienen que pagar los asentados en las hazas por cada año de aprovechamiento de estas tierras comunales, así como también al destino final de las sumas recaudadas, sumas que se reparten entre los ganadores del sorteo y la Junta de Hazas.

Los datos proceden del Archivo Municipal de Vejer, cuyo responsable puso a mi entera disposición los contratos firmados por cada asentado desde 1948, año en el que, como señalamos con anterioridad, se adopta el reglamento que da inicio a las Hazas tal como hoy la conocemos, hasta 1988. Las cifras correspondientes al periodo comprendido entre 1989 y 2016 me fueron proporcionadas por el Secretario de las Hazas de Suerte, al que agradecemos su entera disposición.

Por tanto, nuestro estudio se centrará en los años comprendidos entre 1949 (ya que en 1948 se firman los contratos pero no se realiza ningún pago) y 2016, aplicando los correspondientes deflatores a estos datos, siendo el año 2016 el que tomaremos como base para este cálculo.

La mayor dificultad en la realización, la hemos encontrado en los contratos firmados, ya que como observamos en las fotos incluidas a continuación, hasta 1957 no se pagaba en metálico sino en fanegas de trigo y, a partir de esta fecha no se referían a la cantidad en dinero, sino al ``equivalente en metálico a x fanegas de trigo de 45 kilos'' del año 19XX.

EL AGRACIADO EN EL PERCIBO DE LA RENTA, Y ASENTADO PROVISIONALMENTE, HASTA TANTO ESTE ASENTAMIENTO SE ELEVE A DEFINITIVO POR LA JUNTA DE HAZAS, CON DERECHO A CULTIVAR LA HAZA 1ª DE LA CABALLERÍA 2ª DEL PARTIDO ABRICO DEL COJO.-

En la Ciudad de Vejer de la Frontera a **veinticuatro** de **diciembre** de mil novecientos **cuenta y ocho**.

Reunidos, de una parte, Don **José Velez Castro**,- agraciado en el percibo de la Haza 1ª de la Caballería 2ª del partido de **ABRICO DEL COJO**,- durante el cuatrienio comprendido desde **1.940-50** a **1.952-53**,- y asentado provisionalmente, hasta tanto este asentamiento sea elevado a definitivo por la Junta de Hazas, Don **Francisco Ceballos Relinque**,- con derecho a cultivar la misma, ambos mayores de edad y de esta vecindad, con capacidad bastante para suscribir el presente contrato, en cumplimiento del artículo 58 del Reglamento reformado, aprobado en 24 de Agosto del presente año, proceden a suscribirle por triplicado, el que será presentado para su registro en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento y visado por la Junta de Hazas, bajo las cláusulas siguientes:

PRIMERA. - Don **Francisco Ceballos Relinque**,- como agraciado en el derecho al cultivo de la Haza de referencia en régimen de asentamiento, se compromete a pagar a Don **José Velez Castro**,- agraciado en el percibo de su renta y cuatrienio reseñado, la cantidad de **veintinueve fanegas de trigo**,- señalada por la Junta de Hazas, precisamente el día 16 de Agosto de cada año. (Artículos 49 y 50 del Reglamento). Además, en este mismo acto y por una sola vez hace efectiva la cantidad de **1.250,-** pesetas, comprometiéndose a pagar todas las contribuciones y cargas del Estado y cuantos gravámenes, durante dicho cuatrienio, puedan pesar sobre la misma. (Art. 51 del Reglamento).

SEGUNDA. - Ambas partes contratantes, se comprometen a hacer efectiva en este mismo día y por una sola vez, en la Depositaria de este Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO PESETAS** cada uno para atender a sufragar los gastos que determina la Disposición Transitoria Única del repetido Reglamento.

TERCERA. - Don **Francisco Ceballos Relinque**,- se compromete solidariamente y con la garantía de la fianza que a continuación de este contrato ofrece, a satisfacer la renta estipulada, así como las demás cargas que pesen ó puedan pesar sobre la Haza, en los plazos que en cada caso se prescriban, sometiéndose en caso de incumplimiento a las resoluciones que pueda adoptar la Junta de Hazas. (Artículo 3.º del Reglamento).

Fuente: Archivo de Vejer

N.º 104

JUNTA DE HAZAS DE SUERTE - Vejer de la Frontera

CONTRATO DE ASENTAMIENTO PARA EL CULTIVO DE LA HAZA 1ª, CABALLERÍA 1ª, DEL PARTIDO DE FUENTE MOLINA

En la ciudad de Vejer de la Frontera a veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Ante el Sr. Alcalde Presidente de la Junta de Hazas de Suerte, comparece en esta Secretaría el vecino **Juan Vazo López** designado por esta Junta para el cultivo en régimen de asentamiento de la **-----** Haza 1ª, caballería 1ª del Partido de **Fuente Molina** durante el cuatrienio agrícola 1969-70, 1970-71, 1971-72 y 1972-73, al objeto de suscribir el presente contrato de asentamiento, que se verifica bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-D. **Juan Vazo López**, como asentado en la **-----** haza de referencia se compromete a ingresar en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, dentro de la primera quincena del mes de Agosto de los años 1970, 1971, 1972 y 1973, la equivalencia en metálico de **ciento nueve** fanegas de trigo de 45 kilos, señaladas por esta Junta como renta de la citada **-----** haza, al precio oficial que rija para el trigo de renta en las indicadas fechas, así como el importe de **una** fanegas más de trigo, con destino a la Hermandad de la Santísima Virgen de la Oliva, Patrona de esta ciudad.

-----, se compromete solidariamente y con la garantía de la fianza que a continuación

Fuente: Archivo de Vejer

Ante esto, la solución que encontramos fue dirigirnos al INE, donde encontramos los precios oficiales de trigo correspondiente a estos años, precios que no son completamente exactos, ya que nosotros hemos utilizado la media de precios oficiales fijados en el total de España, aunque no hemos conseguido obtener el precio oficial en Cádiz, aunque pensamos que se asemeja bastante. De manera que multiplicando ambos datos y sumando todos los asentados, hemos conseguido obtener un valor aproximado (no exacto) de las rentas pagadas por los asentados.

Una vez obtenidos los datos correspondientes a los asentados, pasamos a obtener los datos acerca de la renta que los agraciados recibían, siendo esta igual a la aportada por el asentado hasta el reglamento de 1992, y del 95% a partir de esta fecha, para sufragar los gastos derivados de la Junta de Hazas. Hasta esta fecha, la Junta de hazas obtenía 125 pesetas por parte de cada asentado y otras 125 por parte de cada agraciado para hacer frente a estos costes, algo que hemos tenido en cuenta en la obtención de rentas.

También cabe decir que no tendremos en cuenta la fanega de trigo que se le daba por cada Haza trabajada a la Hermandad de la Santísima Virgen de la Oliva, Patrona de la ciudad, ya que no sabemos con exactitud hasta qué año fue obligatoria esta práctica.

Además, para el cálculo de los últimos 30 años, nos resultó imposible disponer de las fanegas de tierra que se cultivaron cada uno de los años ya que los deslindes han ido variando en todos estos años. Debido a esto, optamos por una media entre los datos de los que disponíamos, utilizando como denominador común 6370,35 fanegas de tierra.

Por último, debemos saber que hasta el contrato de 1952, observamos que en los contratos se hace referencia a la figura consuetudinaria ``muertos'', pero a partir de este año no se observa esta práctica en los contratos, por lo que no la tendremos en cuenta suponiendo que esta no se producía hasta 1988, momento en el que esta práctica vuelve a aparecer en los contratos, realizándose el pago de muertos el día 6 de enero del año siguiente al sorteo, es decir, 15 días después de este. Para una mejor visualización, pondremos estos pagos en un cuadro aparte, incluyéndolos luego en el cuadro sobre la financiación total en el año que corresponda cada pago:

TABLA 11: CUANTÍAS PRIMA CUATRIENAL ``MUERTOS`` (NOMINAL)					
Años	Pago TOTAL asentados	Canon TOTAL de los cotos	Canos cotos privados	Cobro TOTAL de los agraciados	Dinero para la Junta
1949	1.601,60	-	-	1.601,60	-
1953	1.600,60	-	-	1.600,60	-
1989	34.858,00	-	-	27.886,40	6.971,60
1993	41.829,60	-	-	34.858,00	6.971,60
1997	52.288,16	-	-	41.829,60	10.458,56
2001	55.772,80	-	-	45.316,56	10.458,56
2005	60.320,00	-	-	48.720,00	11.600,00
2009	60.320,00	17.325,00	5.083,06	60.320,00	22.408,00
2013	60.320,00	32.340,00	5.083,06	69.600,00	28.142,06

Fuente: Secretario de la Junta de Hazas

En esta tabla, observamos que el pago de los asentados ha ido aumentando año a año (en datos nominales), hasta que en 2009 se introducen los cotos públicos en estas hazas, lo que permite que el pago de los asentados en lo referido a los muertos no aumente en los sorteos siguientes, mientras que el agraciado sí ve aumentada su cuantía, a la vez que el dinero que va a parar a la Junta de Hazas para hacer frente a los gastos también aumenta.

A continuación, podéis ver en el siguiente cuadro los cálculos realizados para obtener la renta nominal que pagaban los asentados. Los asentados, hasta 1957 le daban al agraciado las fanegas de trigo, pero a partir de 1957, le darán el equivalente en metálico a esas fanegas de trigo, por lo que obteniendo en el INE los precios del trigo de cada uno de esos años, hemos obtenido la renta nominal aproximada. Los datos obtenidos se observan a continuación:

TABLA 12: CÁLCULO DE LA RENTA NOMINAL							
Año	Fanegas de trigo	Precio del trigo (euros)	Renta nominal pagada por asentados	Año	Fanegas de trigo	Precio del trigo (euros)	Renta nominal pagada por asentados
1949	-	-	-	1968	5.365,00	1,80	9.657,00
1950	1.526,30	0,91	1.388,93	1969	5.365,00	1,80	9.657,00
1951	1.526,30	0,98	1.495,77	1970	4.571,21	1,80	8.228,17
1952	1.526,30	1,00	1.526,30	1971	4.571,21	1,80	8.228,17
1953	1.526,30	1,06	1.617,87	1972	4.571,21	1,80	8.228,17
1954	1.744,03	1,07	1.866,11	1973	4.571,21	1,89	8.639,59
1955	1.744,03	1,11	1.935,87	1974-77	-	-	-
1956	1.744,03	1,12	1.953,31	1978	9.705,50	3,60	34.939,80
1957	1.744,03	1,35	2.354,44	1979	9.705,50	3,80	36.880,90
1958	2.289,13	1,37	3.136,11	1980	9.705,50	4,32	41.927,76
1959	2.289,13	1,36	3.113,22	1981	9.705,50	4,50	43.674,75
1960	2.289,13	1,38	3.159,00	1982	13.401,13	4,95	66.335,94
1961	2.289,13	1,46	3.342,13	1983	13.401,13	5,31	71.160,00
1962	2.552,00	1,53	3.904,56	1984	13.401,13	5,99	80.272,77
1963	2.552,00	1,69	4.312,88	1985	13.401,13	6,75	90.457,63
1964	2.552,00	1,70	4.338,40	1986	16.471,50	7,15	117.771,23
1965	2.552,00	1,71	4.363,92	1987	16.471,50	7,20	118.594,80
1966	5.365,00	1,80	9.657,00	1988	16.471,50	7,11	117.112,37
1967	5.365,00	1,80	9.657,00	1989	16.471,50	6,84	147.523,06

Fuente: E.P. A partir de INE y Archivo de Vejer

Por tanto, vemos que al igual que en los muertos, las rentas nominales han ido aumentando año tras año, pasando de suponer en 1950, 1288,93 euros a suponer 147523,06 en 1989. Sin embargo, en todo esto se nos escapa algo, ya que al no tener en cuenta ningún deflactor, las comparaciones entre los distintos años no son posibles:

Para ello, y tras agruparlos con los datos obtenidos a través del secretario de la Junta de Hazas, hemos decidido pasar estas rentas nominales a rentas reales, utilizando el IPC como deflactor:

TABLA 13: CÁLCULO DE LA RENTA PAGADA POR LOS ASENTADOS (NOMINAL Y REAL)							
Año	Renta nominal	Incremento IPC (%)	Renta real (base 2016)	Año	Renta nominal	Incremento IPC (%)	Renta real (base 2016)
1949	1.601,60	3.730,73	61.352,97	1985	90.457,63	183,50	256.447,38
1950	1.388,93	3.725,34	53.131,29	1986	117.771,23	158,80	294.427,50
1951	1.495,77	3.714,46	57.055,55	1987	118594,80	147,50	292.927,18
1952	1.526,30	3.705,05	58.076,48	1988	117.112,37	134,00	274.042,95
1953	3.218,48	3.707,00	122.527,53	1989	147.523,06	119,60	323.075,37
1954	1.866,11	3.705,09	71.005,49	1990	121.036,65	106,20	249.335,50
1955	1.935,87	3.703,88	73.621,14	1991	121.036,65	94,60	235.537,34
1956	1.953,31	3.699,87	74.206,25	1992	121.036,65	84,00	222.707,43
1957	2.354,44	3.693,97	89.303,91	1993	162.866,25	75,00	285.015,50
1958	3.136,11	3.683,34	118.639,04	1994	151.295,81	67,90	252.664,01
1959	3.113,22	3.669,74	117.337,26	1995	151.295,81	61,00	243.586,25
1960	3.159,00	3.662,45	118.841,58	1996	151.295,81	55,20	234.811,10
1961	3.342,13	3.661,30	125.707,54	1997	203.583,97	52,50	309.446,16
1962	3.904,56	3.433,10	137.928,32	1998	191.429,02	49,40	285.994,96
1963	4.312,88	3.127,90	139.215,45	1999	191.429,02	45,90	279.294,94
1964	4.338,40	2.893,30	129.861,33	2000	191.429,02	40,80	269.532,06
1965	4.363,92	2.585,90	117.210,53	2001	247.201,82	35,80	333.720,00
1966	9.657,00	2.413,16	242.695,86	2002	206.717,86	31,10	270.799,27
1967	9.657,00	2.260,60	227.905,2	2003	206.717,8	27,20	262.530,5

			0		6		9
1968	9.657,00	2.165,60	218.788,99	2004	206.717,86	23,10	254.261,91
1969	9.657,00	2.113,20	213.728,72	2005	267.037,86	19,20	318.308,10
1970	8.228,17	1.962,10	169.673,09	2006	222.962,25	14,90	254.176,96
1971	8.228,17	1.836,70	159.354,97	2007	222.962,25	12,50	245.258,48
1972	8.228,17	1.670,10	145.638,61	2008	222.962,25	7,20	239.015,53
1973	8.639,59	1.472,90	135.892,11	2009	283.282,25	8,10	306.227,84
1974-77	-	-	-	2010	243.028,85	6,20	258.096,64
1978	34.939,80	556,50	229.379,79	2011	243.028,85	3,10	250.562,74
1979	36.880,90	472,60	211.180,03	2012	243.028,85	0,50	244.243,14
1980	41.927,76	396,70	208.255,18	2013	303.348,85	-1,00	300.315,36
1981	43.674,75	334,20	189.635,76	2014	243.028,85	-0,60	241.570,68
1982	66.335,94	278,40	251.015,20	2015	243.028,85	-0,10	242.785,82
1983	71.160,00	240,80	242.513,28	2016	243.028,85		243.028,85
1984	80.272,77	204,20	244.189,77				

Fuente: E.P. A partir de INE, archivo de Vejer y secretario de Hazas

Podemos ver que las rentas reales pagadas por los asentados son muy distintas a las nominales, de manera que utilizando como año base 2016, los 1288,93 euros de 1950, tendrían en la actualidad un valor de 53131,29 euros. Vemos que las rentas nominales son muy diferentes entre los distintos años, pero las rentas reales no son tan diferentes, observándose que desde 1978, estas rentas superan los 200.000 euros anuales.

También vemos que en diversos años, estas rentas pagadas llegan a superar los 300.000 euros, debido a que en esos años los asentados deben pagar en enero los "muertos" y en agosto la renta anual.

Una vez realizado el estudio acerca de la renta pagada por los asentados, pasaremos a estudiar la renta obtenida por los agraciados, siendo esta similar hasta 1992, momento en el que la Junta decide que en vez del pago de 125 pesetas por cada asentado y agraciado (pago obligatorio desde 1965) una vez cada 4 años, esta se financiará con un 5% de la renta de los asentados, siendo el 95% restante para los agraciados. Podemos verlo a continuación:

TABLA 14: RENDIMIENTO DE LAS HAZAS DE SUERTE DESDE 1949 A 2016 (BASE 2016)			
Año	Renta real pagada por los asentados (euros)	Renta obtenida por el agraciado	Dinero para la financiación de la Junta de Hazas
1949	61.352,97	61.352,97	-
1950	53.131,29	53.131,29	-
1951	57.055,55	57.055,55	-
1952	58.076,48	58.076,48	-
1953	122.527,53	122.527,53	-
1954	71.005,49	71.005,49	-
1955	73.621,14	73.621,14	-
1956	74.206,25	74.206,25	-
1957	89.303,91	89.303,91	-
1958	118.639,04	118.639,04	-
1959	117.337,26	117.337,26	-
1960	118.841,58	118.841,58	-
1961	125.707,54	126.707,54	-
1962	137.928,32	137.928,32	-
1963	139.215,45	139.215,45	-
1964	129.861,33	129.861,33	-
1965	122.048,49	112.372,58	9.675,91
1966	242.695,86	242.695,86	-
1967	227.905,20	227.905,20	-
1968	218.788,99	218.788,99	-
1969	217.715,25	209.742,20	7.973,05
1970	169.673,09	169.673,09	-
1971	159.354,97	159.354,97	-
1972	145.638,61	145.638,61	-
1973	138.725,30	133.058,93	5.666,37
1974-77	-	-	-
1978	229.379,79	229.379,79	-
1979	211.180,03	211.180,03	-
1980	208.255,18	208.255,18	-
1981	190.417,87	188.853,66	1.564,21
1982	251.015,20	251.015,20	-
1983	242.513,28	242.513,28	-

1984	244.189,77	244.189,77	-
1985	256.958,04	257.979,35	1.021,31
1986	294.427,50	294.427,50	-
1987	292.927,18	292.927,18	-
1988	274.042,95	274.042,95	-
1989	323.470,93	322.679,82	791,11
1990	249.335,50	249.335,50	-
1991	235.537,34	235.537,34	-
1992	222.707,43	222.707,43	-
1993	285.015,50	262.180,59	22.834,91
1994	252.664,01	240.030,81	12.633,20
1995	243.586,25	231.406,93	12.179,32
1996	234.811,10	223.070,55	11.740,55
1997	309.446,16	282.011,52	27.434,64
1998	285.994,96	271.695,21	14.299,75
1999	279.294,94	265.330,19	13.964,75
2000	269.532,06	256.055,46	13.476,60
2001	333.720,00	306.689,52	27.030,48
2002	270.799,27	257.259,31	13.539,96
2003	262.530,59	249.404,06	13.126,53
2004	254.261,91	241.548,81	12.708,85
2005	318.308,10	300.248,09	18.060,01
2006	254.176,96	241.468,11	12.708,85
2007	245.258,48	232.995,56	12.262,92
2008	239.015,53	227.064,75	11.950,78
2009	306.227,84	294.176,74	36.274,15
2010	258.096,64	245.191,81	12.904,83
2011	250.562,74	238.034,60	12.528,14
2012	244.243,14	232.030,98	12.212,16
2013	300.315,36	297.472,63	30.703,36
2014	241.570,68	229.492,15	12.078,53
2015	242.785,82	230.646,53	12.139,29
2016	243.028,85	230.877,41	12.151,44

Fuente: E.P.

Vemos que con excepción de los años en que se paga a la Junta de Hazas, el resto de años la renta pagada por los asentados coincide con la renta obtenida por los agraciados.

Además, vemos que se produce un cambio sustancial en la cantidad de dinero que va a parar a la financiación de la Junta de Hazas, ya que hasta 1992 esta se financiaba con

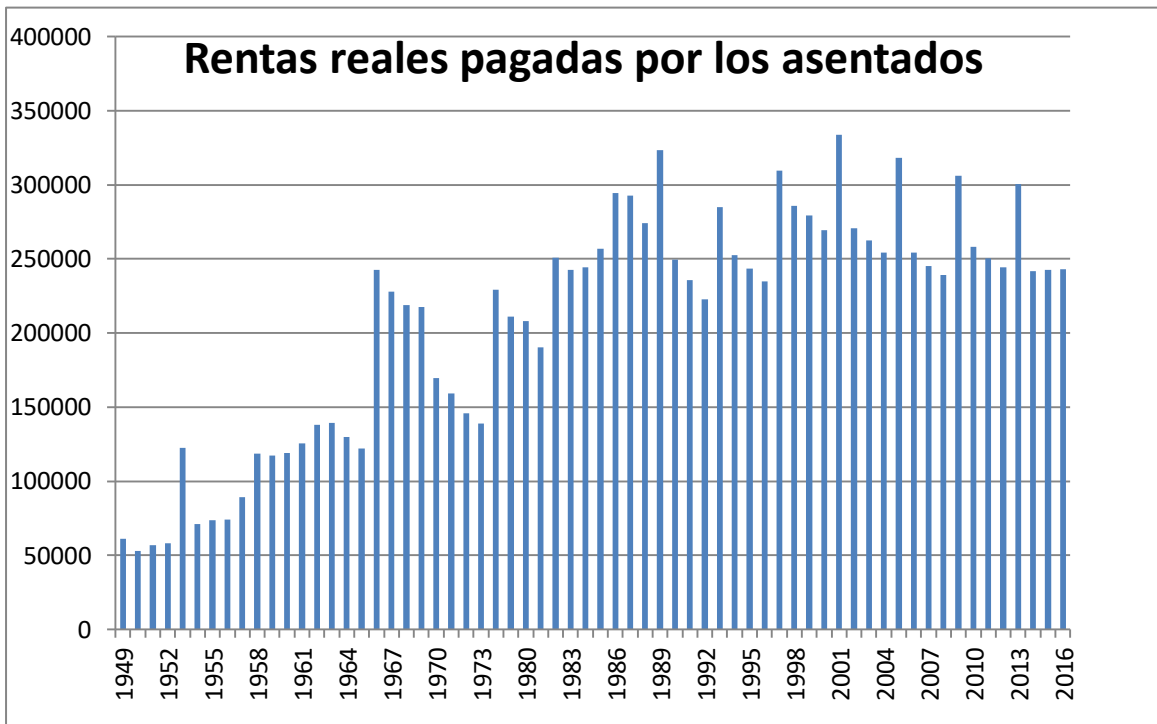
muy poco dinero, sin embargo, a partir de esta fecha, el dinero con el que cuenta es mucho más elevado.

Tras hablar con el secretario de Hazas, este me informó de que una parte de este dinero va al pago del Haza donde se encuentra ahora el hospital de la Janda, ya que aunque esta ya no se pueda trabajar, sí se sigue sorteando, encargándose la Junta de Hazas del pago al agraciado. Consideramos que este es un enorme error ya que las Hazas de suerte no deben usarse para un fin diferente al estipulado en los reglamentos y, pensamos que esta Haza perdida se debería recuperar con la compra de una tierra de similares dimensiones.

Hemos considerado que una manera de ver si realmente las rentas pagadas por los asentados y agraciados ha sido parecida en los diversos años, es comparando cada una de ellas en sus respectivos años con la media total.

La media de la renta pagada por los asentados desde 1950 hasta 2016 es de 208468,15 euros, un poco alejada de la renta que se ha pagado en los últimos años, aunque se entiende teniendo en cuenta que los primeros años, la cantidad total pagada en términos reales no superaba los 100000 euros. Si decidimos no tener en cuenta para el cálculo de la media los datos hasta el Reglamento de 1965, la media cambia, pasando a ser de 243168,8, un dato que si se acerca a las rentas pagadas en la mayor parte de estos años.

Ante esto, podemos decir que las cantidades pagadas en todos estos años, no han cambiado en una medida muy elevada manteniéndose a un nivel parecido, especialmente desde el reglamento de 1965 hasta la actualidad. En el siguiente gráfico se observa esto de una manera más visual:

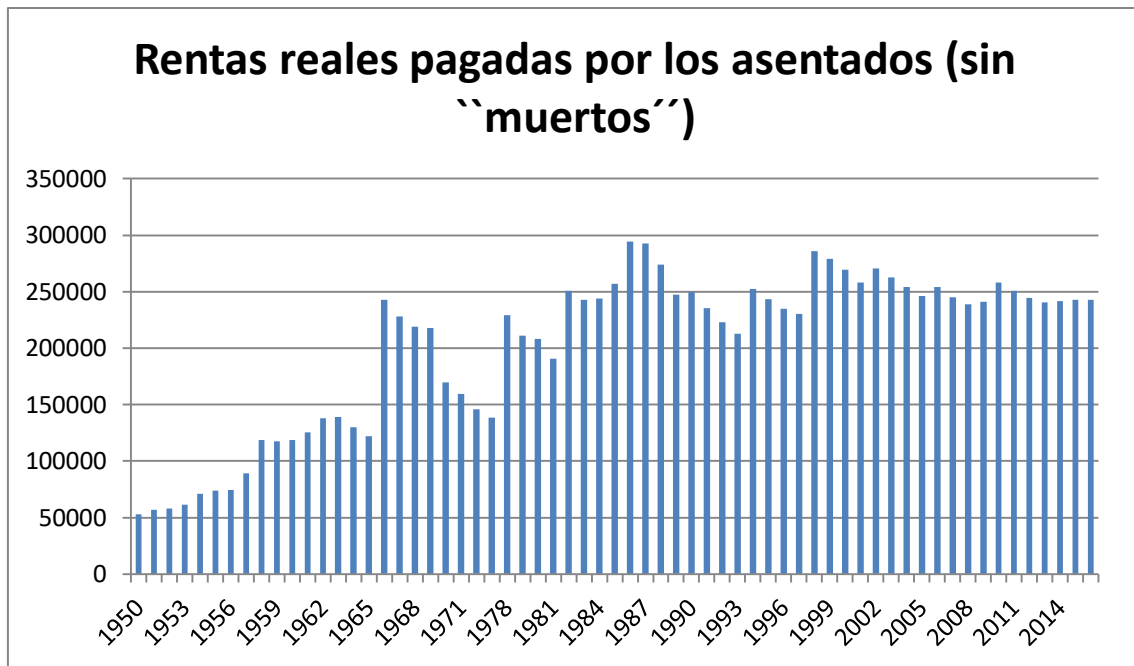


Fuente: E.P.

Respecto a las rentas recibidas por los agraciados, llegamos a las mismas conclusiones, siendo la media de 199196,41, y si tenemos sólo en cuenta desde el Reglamento de 1965, la media sería de 230987,22 euros.

Por tanto, los cambios más significativos los encontramos en la renta obtenida por la Junta de Hazas para su financiación, como hemos comentado anteriormente, pasando de ser nula hasta 1965, a suponer en la actualidad una cantidad anual que supera como mínimo los 12.000 euros.

Todos estos datos tienen en cuenta los "muertos", de manera que los años que se dan estos pagos se observan subidas muy elevadas, no viéndose de una manera clara la evolución de las rentas. Por ello, hemos decidido eliminar estos pagos y observar la gráfica para que la evolución de las rentas anuales sea más clara:



Fuente: E.P.

De esta manera, observamos que las rentas se mantienen constantes, produciéndose subidas enormes en diversos años y siendo las bajadas mucho menores, algo que beneficia más a los agraciados, aunque desde 1999 hasta la actualidad no ha variado apenas en términos reales, por lo que no se ha beneficiado a nadie en particular.

Como ya hemos comentado en otros apartados de este trabajo, para poder trabajar estas tierras comunales era necesario ser autónomo, por lo que esto ha dado lugar a que Vejer haya contado con una tasa de autónomos elevada. Pero, ¿cuál ha sido el peso real de estos agricultores sobre el total de autónomos?

Desde el reglamento de 1949, se supone que el número de autónomos en Vejer debido al trabajo de Hazas, era alrededor de 228 hasta el año 2007, momento en el que pasa a permitirse disponer de dos hazas por habitante, por lo que este número disminuye hasta los 170 aproximadamente. Muchos se preguntarán por qué había solo 228 asentados cuando las Hazas son 232; esto se debe a:

- Algunas hazas son muy pequeñas, por lo que se les permitía labrar dos hazas en esos casos.

- En los casos de personas con muchos hijos o discapacitados, la Junta de Hazas, de manera excepcional, les dejaba disponer de más de un haza para que pudieran mantener a estos, es decir, por asuntos sociales.

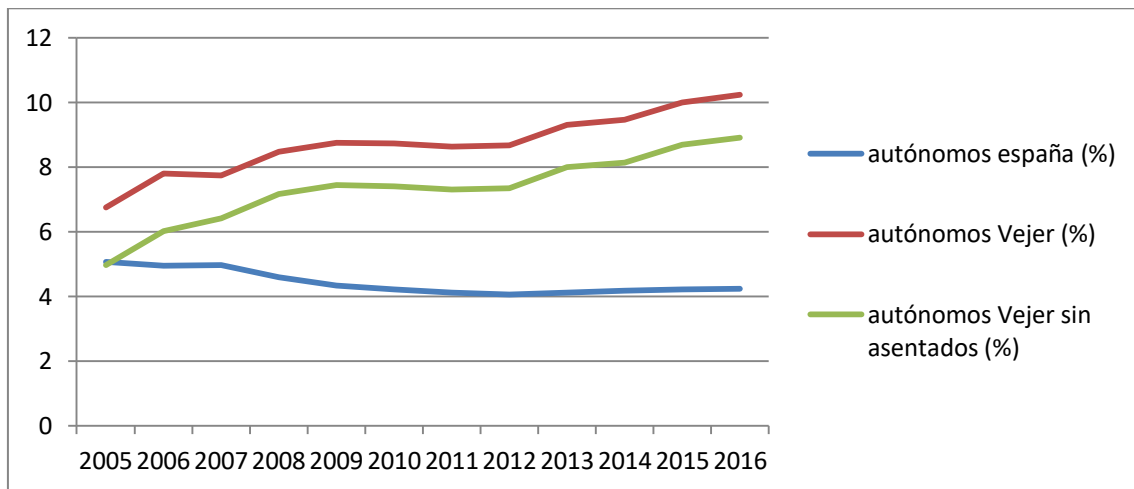
No disponemos de los datos suficientes para realizar un estudio desde 1949 hasta la actualidad, por lo que tan sólo hemos comparado algunos de estos últimos años:

TABLA 15: COMPARACIÓN DEL PORCENTAJE DE AUTÓNOMOS				
Años	% de autónomos en España, propiamente dicho, según Seg. Social	% de autónomos en Vejer	% de autónomos en Vejer por trabajar Hazas	% de autónomos sin contar a asentados
2005	5,07	6,75	1,78	4,97
2006	4,94	7,79	1,78	6,01
2007	4,96	7,74	1,33	6,41
2008	4,59	8,48	1,31	7,17
2009	4,34	8,75	1,31	7,44
2010	4,21	8,73	1,32	7,41
2011	4,12	8,63	1,32	7,31
2012	4,05	8,66	1,32	7,34
2013	4,12	9,31	1,32	7,99
2014	4,18	9,46	1,32	8,14
2015	4,21	10,00	1,32	8,68
2016	4,24	10,24	1,33	8,91

Fuente: E.P. A partir de datos del INE y del archivo de Vejer.

Por tanto, vemos que en Vejer si eliminamos el número de autónomos asentados en Hazas, esta tasa sigue siendo elevada, estando por encima de la media española todos los años, excepto en 2005, y llegando hasta a duplicarla, por lo que consideramos a los asentados, relevantes en que esta cifra sea elevada pero no determinantes.

A continuación se observa de una manera más visual:



Fuente: E.P. A partir de datos del INE y del archivo de Vejer

5. CONCLUSIÓN.

Mediante la elaboración del presente trabajo, hemos cumplido los objetivos marcados consistentes en analizar los aspectos económicos que rodean a las Hazas de Suerte de Vejer y estudiar los rendimientos de las Hazas desde 1960 hasta la actualidad.

Para ello, hemos estructurado el trabajo en tres partes (obviando introducción, conclusión y bibliografía), y en las que se habla de los precedentes históricos y de los aspectos histórico-económicos de las Hazas de Suerte desde el siglo XII hasta la actualidad.

En el primero de estos tres apartados, nos planteamos estudiar la historia del pueblo de Vejer desde el siglo XIII hasta el XIX, observando que el precedente principal que da lugar a que estas tierras sean consideradas comunales son las Cartas Pueblas otorgadas por el rey al pueblo de Vejer, las cuales fueron robadas por el Duque el cual contaba con un señorío jurisdiccional, dato que será fundamental en los pleitos, de los que destacamos las tres transacciones llevadas a cabo entre el pueblo de Vejer y la familia ducal. En estas transacciones, el pueblo de Vejer recuperó buena parte del territorio robado por el duque, lo que muchos historiadores destacan como un auténtico hito.

Aunque en diversos libros se habla de la existencia de las Hazas desde hace siete siglos, con la información de la que disponemos sólo podemos asegurar que su origen se encuadra en el siglo XVI, tras la segunda transacción, ya que aunque antes estas tierras pertenecieron al pueblo como bien comunal y eran trabajadas por estos, no se puede asegurar que se trabajara con las características actuales mediante sorteo de asentados y agraciados.

En el segundo apartado, se hace balance desde mediados del siglo XIX, momento en el que se firma el primer reglamento oficial de las Hazas hasta 1938, momento en el que Barbate se independiza de Vejer. Este reglamento nace de las amenazas de que las Hazas desamortizadas en los diversos procesos que se llevaron a cabo en estos años.

Además, en este apartado nos centraremos en las Hazas como tal, realizando un estudio desde el punto de vista jurídico, hablando también acerca de su extensión y distribución.

Por último, nos centramos en los aspectos económicos de las Hazas de Suerte desde 1948, prestando especial relevancia a los rendimientos. Destacamos que en los últimos

años la renta real se ha mantenido estable llegando incluso a ser inferior a años anteriores, por lo que se ha beneficiado algo más al asentado, algo que consideramos normal si vemos que los agraciados habían sido siempre los más beneficiados en detrimento del asentado, y sobre todo debido a las circunstancias del campo en los últimos años, de manera que si seguimos aumentando las rentas a pagar, llegará el momento en el que los asentados no puedan hacer frente o simplemente no les sea rentable, algo que no puede suceder ya que complicaría de una manera evidente la supervivencia en el tiempo de este bien comunal con tanta historia. Además, consideramos positiva la medida de crear cotos de caza en estas tierras, ya que ha liberado en cierta parte al asentado en lo referente a la paga de muertos. Con todo esto no quiero decir que se deba beneficiar al asentado, si no que se debe mantener las rentas según el nivel de vida general.

Respecto a la pregunta de si las tierras dadas a Barbate y que pertenecen a territorio de Vejer, deben ser devueltas al pueblo vejeriego, creemos que esto sería lo más conveniente, ya que no sería lógico que se mantuviera de esta manera. Además, el pueblo barbateño no ve como suyas las Hazas de Suerte, dato que se observa con el Retín, por lo que esto puede provocar que las Hazas que quedan se terminen perdiendo.

En lo referido a la tasa media de autónomos, hemos llegado a la conclusión de que el efecto es influyente pero no determinante, ya que esta tasa seguiría siendo mayor a la media española sin tener en cuenta a las Hazas de Suerte, por lo que significa que algo hace bien Vejer en lo referente a este apartado.

Esperamos que gracias a la elaboración de este trabajo, se conozca algo más acerca de la historia de este bien comunal único, además de que abra la puerta a futuras investigaciones histórico-económicas, como puede ser la comparación con los rendimientos de las Hazas de Barbate, o la comparación de este desarrollo agrícola con otros observables en zonas cercanas a Vejer.

6. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES:

Bibliografía básica:

- Bernabé Salgueiro, Alberto; *Vecindad y derechos comunales en la comarca de La Janda (Cádiz)*, Madrid, 2006.
- Colom Piazuelo, Eloy; ``El principio de gratuidad de los comunales en la legislación de régimen local y sus excepciones``. *Revista aragonesa de Administración Pública*, 1993, no 3, p.153-205.
- González Jiménez, Manuel; *Los repartimientos de Vejer de la Frontera*. Cádiz, 2014.
- Morillo Crespo, Antonio y Muñoz Rodríguez, Antonio; *Juan Relinque, de síndico procurador a defensor del pueblo*. Sevilla, 2017.
- Morillo Crespo, Antonio; *El siglo de Juan Relinque. Vejer de la Frontera*, 2014.
- Muñoz Rodríguez, Antonio; *Vejer de la Frontera. Los pueblos de la provincia de Cádiz*. Cádiz, 1996.
- Olona Blasco, Joaquín; ``Espacio rural, agricultura y medio ambiente``. *Revista de Estudios Agro-sociales*, 1993, no 163, pp. 277-288.
- Precio del trigo:
<http://www.ine.es/inebaseweb/search.do?monoSearchString=trigo>
- Población vejeriega entre 2005 y 2016:
<http://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=2864>
- Reglamento de hazas 1948, 2000 y 2007. Excmo Ayuntamiento. Vejer de la Frontera.

Archivos consultados:

- Archivo Municipal de Vejer de la Frontera.

INDICE DE TABLAS:

TABLA 1: ESTRUCTURA DE LA POBLACIÓN TRAS LOS REPARTIMIENTOS.

TABLA 2: RENTA EN MARAVEDÍS DE LA CASA DUCAL EN VEJER EN 1509.

TABLA 3: EQUIVALENCIAS MÉTRICAS.

TABLA 4: MEDIDAS UTILIZADAS.

TABLA 5: LOCALIZACIÓN DE LAS HAZAS EN 1868.

TABLA 6: PEQUEÑOS, MEDIANOS Y GRANDES HACENDADOS EN VEJER EN 1906.

TABLA 7: DATOS AGRARIOS SIGLO XX.

TABLA 8: CABEZAS DE GANADO EN VEJER Y BARBATE.

TABLA 9: LOCALIZACIÓN DE LAS HAZAS DE SUERTE DE VEJER TRAS LA SEGREGACIÓN.

TABLA 10: LOCALIZACIÓN DE LAS HAZAS DE SUERTE DE BARBATE TRAS LA SEGREGACIÓN.

TABLA 11: CUANTÍAS PRIMA CUATRIENAL ``MUERTOS`` (NOMINAL).

TABLA 12: CÁLCULO DE LA RENTA NOMINAL.

TABLA 13: CÁLCULO DE LA RENTA PAGADA POR LOS ASENTADOS (NOMINAL Y REAL).

TABLA 14: RENDIMIENTO DE LAS HAZAS DE SUERTE DESDE 1949 A 2016 (BASE 2016).

TABLA 15: COMPARACIÓN DEL PORCENTAJE DE AUTÓNOMOS.